

UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN
ESCUELA DE POSGRADO
DERECHO CIVIL Y COMERCIAL



**INEFICACIA DE LA CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL EN
LAS ACCIONES DE DESALOJO, INTERDICTO Y
REIVINDICACIÓN, EN LOS JUZGADOS CIVILES DE
HUÁNUCO, 2017-2018**

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN: DERECHO CIVIL

**TESIS PARA OPTAR EL GRADO DE MAESTRO EN DERECHO
CIVIL Y COMERCIAL**

TESISTA:

PANTOJA ROSAS NILTON EDWIN

ASESOR:

DR. SANCHEZ COAGUILA FRANKLIN EDGARDO

HUÁNUCO – PERÚ

2022

DEDICATORIA

A Dios por cuidarme y protegerme cada día de mi existencia.

A mi esposa Judith y mis hijos Manuel Sebastián y Rodrigo Nicolas quienes son mi motor y motivo para continuar con las metas trazadas como persona y profesional.

AGRADECIMIENTO

A las autoridades y Docentes de la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán por su permanente preocupación para fortalecer la Universidad como la mejor institución de la Región, gracias a ellos pude continuar con mi camino de superación profesional y cumplir una de mis metas propuestas.

A los señores doctores, Armando Pizarro Alejandro, José Luis Mandujano Rubín y Hamilton Estacio Flores, quienes se dieron el tiempo de revisar mi proyecto y realizaron las recomendaciones pertinentes que encaminaron la continuación del trabajo de investigación.

Al señor doctor Franklin Sanchez Coaguila, quien se ha tomado el arduo trabajo de revisar guiarme en la elaboración de la presente tesis; asimismo, me brindó sus diversos conocimientos especialmente en el aspecto metodológico, las mismas que fueron el sustento para lograr el presente objetivo.

Al señor doctor Jorge Luis Carrillo Rodríguez, Juez Superior Titular de la Corte Superior de Justicia de Huánuco, por los consejos y la motivación que me brindaba cuando trabajaba como su asistente en la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Huánuco, palabras que me llevaron a tomar acciones inmediatas para seguir con los trámites para el inicio del presente trabajo de investigación.

Al abogado Mauricio Jaime Ampudia Valerio, por su apoyo en la recopilación de la información que es el sustento del presente trabajo de investigación.

RESUMEN

El trabajo de investigación tuvo como objetivo principal Determinar porque es inoperativo la conciliación extrajudicial en las acciones de Desalojo, Interdicto y Reivindicación en los Juzgados Civiles de Huánuco, 2017-2018. La investigación se llevó a cabo en los Juzgado Civiles de la Cortes Superior de Justicia de Huánuco, durante los años 2017-2018; la muestra de estudio fueron **50 expedientes** sobre las acciones de Desalojo, Interdicto y Reivindicación donde las partes recurrieron ante el Órgano Jurisdiccional a fin de que el Juez ordinario mediante sentencia resuelva la controversia al no llegar un acuerdo conciliatorio parcial ni total. El nivel de investigación es explicativo, de tipo prospectivo, analítico, transversal y observacional. La técnica utilizada fue la Documentación y el Instrumento la guía de observación donde se recolectaron los datos. El instrumento fue validado por 05 expertos en el tema. Los Resultados obtenidos fueron: en el **100%** de los expedientes analizado se advierte en el 90% la parte invitada asiste al centro conciliatorio ante la invitación, pero no llegan a un acuerdo de manera parcial ni total.

Palabras claves: Inoperatividad, Acciones, Conciliación Extrajudicial, invitación, acuerdo.

ABSTRACT

The main objective of the research work was to determine why the extrajudicial conciliation is inoperative in the Eviction, Interdiction and Claim actions in the Civil Courts of Huánuco, 2017-2018. The study sample consisted of 50 files on the Eviction, Injunction and Claim actions where the parties appealed to the Jurisdictional Body when they did not reach a partial or total conciliatory agreement. The research level and design is explanatory, correlational, prospective, analytical, cross-sectional and observational. The technique used was the Documentation and the Instrument; the Data Collection Sheet. The instrument was validated by 05 experts on the subject. The results obtained were: in 100% of the files analyzed, it is noted in 70% that the invited party does not attend the conciliation center upon the invitation, 30% who attend upon the invitation to the conciliation center do not reach an agreement in a manner partial or total.

Keywords: Inoperative, Actions, Extrajudicial Conciliation, invitation, agreement.

ÍNDICE

DEDICATORIA	ii
AGRADECIMIENTO	iii
RESUMEN.....	iv
ABSTRACT.....	v
ÍNDICE	vi
ÍNDICE DE TABLAS	x
ÍNDICE DE GRÁFICOS	xi
INTRODUCCIÓN	xii
CAPÍTULO I.....	14
ASPECTOS BÁSICOS DEL PROBLEMA DE LA INVESTIGACIÓN	14
4.1. FUNDAMENTACIÓN DEL PROBLEMA	14
4.2. JUSTIFICACIÓN E IMPORTANCIA DE LA INVESTIGACIÓN	15
4.2.1. Justificación de la investigación	15
4.2.2. Importancia de la investigación	16
4.3. VIABILIDAD DE LA INVESTIGACIÓN	16
4.3.1. Limitaciones de la investigación.....	16
4.4. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA	16
4.4.1. Problema General.....	16
4.4.2. Problemas Específicos	17

4.5. FORMULACIÓN DE OBJETIVOS	17
4.5.1. Objetivo General	17
4.5.2. Objetivos Específicos.....	17
CAPÍTULO II	19
SISTEMA DE HIPÓTESIS	19
2.1. FORMULACIÓN DE LAS HIPÓTESIS (CONSIDERAR HIPÓTESIS NULAS, HIPÓTESIS DE INVESTIGACIÓN O HIPÓTESIS ALTERNAS, SI FUERAN NECESARIOS)	19
2.1.1. Hipótesis General	19
2.1.2. Hipótesis objetiva.....	19
2.1.3. Hipótesis Especifica	19
2.2. OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLE	21
2.3. DEFINICIÓN OPERACIONAL DE LAS VARIABLES	21
2.3.1. Variable Independiente	21
2.3.2. Variable Dependiente.....	21
CAPÍTULO III	22
MARCO TEÓRICO.....	22
3.1. ANTECEDENTES DE INVESTIGACIÓN.....	22
3.1.1. Antecedentes internacionales	22
3.1.2. Antecedentes nacionales	23
3.1.3. Antecedentes locales	24

3.2. BASES TEÓRICAS	25
3.2.1. Conciliación extrajudicial	25
3.2.2. Desalojo.....	27
3.2.3. Los interdictos.....	29
3.2.4. Reivindicación.....	33
3.3. BASES CONCEPTUALES.....	43
CAPÍTULO IV.....	44
MARCO METODOLÓGICO	44
4.1. ÁMBITO DE ESTUDIO	44
4.2. TIPO Y NIVEL DE INVESTIGACIÓN	44
4.2.1. Tipo de investigación	44
4.2.2. Nivel de investigación.....	44
4.3. POBLACIÓN Y MUESTRA	45
4.3.1. Descripción de la población.....	45
4.3.2. Muestra y método de muestreo	45
4.3.3. Criterios de inclusión y exclusión.....	45
4.4. DISEÑO DE INVESTIGACIÓN	45
4.5. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS	46
4.5.1. Técnicas.....	46
4.5.2. Instrumentos:.....	46

4.6. TÉCNICAS PARA EL PROCESAMIENTO Y ANÁLISIS DE DATOS.....	47
4.7. ASPECTOS ÉTICOS (CONSENTIMIENTO INFORMADO, PROTOCOLOS, ETC., PARA TRABAJOS QUE REALIZAN CON PERSONAS O ANIMALES)	48
4.7.1. Consideraciones éticas	48
CAPÍTULO V	49
RESULTADOS Y DISCUSIÓN	49
5.1. ANÁLISIS DESCRIPTIVO	49
5.2. ANÁLISIS INFERENCIAL Y/O CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS.....	65
5.3. DISCUSIÓN DE RESULTADOS.....	68
5.4. APORTE CIENTÍFICO DE LA INVESTIGACIÓN.....	69
CONCLUSIONES	71
SUGERENCIAS	72
REFERENCIAS	73
ANEXOS	76

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1. Calidad del bien materia a conciliar.....	49
Tabla 2. Calidad del solicitante a conciliar	50
Tabla 3. Adquisición del bien inmueble a conciliar del solicitante	51
Tabla 4. El invitado a conciliar se encuentra en posesión del bien inmueble.....	52
Tabla 5. A cuantas personas se invitó a conciliar	53
Tabla 6. Asistencia a la conciliación.....	54
Tabla 7. Asistencia a la conciliación solo una parte	55
Tabla 8. Asistencia a la conciliación ambas partes	56
Tabla 9. De la asistencia de ambas partes, llegaron a un acuerdo parcial conciliatorio.....	57
Tabla 10. Tiempo de la emisión del Acta de Conciliación	58
Tabla 11. Las veces que se invitó a conciliar.....	59
Tabla 12. Decisión Fundada.....	60
Tabla 13. Decisión Infundada	61
Tabla 14. Decisión Improcedente	62
Tabla 15. Juzgado que resolvió la pretensión	63
Tabla 16. Recurso de apelación	64

ÍNDICE DE GRÁFICOS

Gráfico 1. Calidad del bien materia a conciliar.....	49
Gráfico 2. Calidad del solicitante a conciliar	50
Gráfico 3. Adquisición del bien inmueble a conciliar del solicitante	51
Gráfico 4. El invitado a conciliar se encuentra en posesión del bien inmueble.....	52
Gráfico 5. A cuantas personas se invitó a conciliar	53
Gráfico 6. Asistencia a la conciliación.....	54
Gráfico 7. Asistencia a la conciliación solo una parte	55
Gráfico 8. Asistencia a la conciliación ambas partes	56
Gráfico 9. De la asistencia de ambas partes, llegaron a un acuerdo parcial conciliatorio.....	57
Gráfico 10. Tiempo de la emisión del Acta de Conciliación	58
Gráfico 11. Las veces que se invitó a conciliar.....	59
Gráfico 12. Decisión Fundada	60
Gráfico 13. Decisión Infundada	61
Gráfico 14. Decisión Improcedente	62
Gráfico 15. Juzgado que resolvió la pretensión	63
Gráfico 16. Recurso de apelación	64

INTRODUCCIÓN

La conciliación extrajudicial es un acto jurídico por medio del cual las partes acuden, voluntariamente, a un conciliador con la finalidad que les ayude solucionar un conflicto de intereses y de esta manera alcanzar la paz social en justicia.

En el presente trabajo de investigación se analizó inoperatividad de la conciliación extrajudicial en las acciones de Desalojo, Interdicto y Reivindicación en los Juzgados Civiles de Huánuco, 2017-2018, dado que para recurrir ante el Órgano Jurisdiccional, previamente se tiene que recurrir ante un Centro de Conciliación Extrajudicial a fin de que las partes solucionan sus conflictos, por lo que los justiciables como requisito de procedibilidad deben contar con el Acta de Conciliación, sin embargo, las partes no llegan a un acuerdo conciliatorio, por lo que tienen que recurrir ante el Juez ordinario a que les solucione sus conflictos, por lo que partes vienen acudiendo a los centros de conciliación a fin de cumplir con la formalidad para interponer sus demandas sobre las acciones de Desalojo, Interdicto y Reivindicación.

Seguramente la presente tesis tendrá alguna utilidad ya que el presente trabajo lleva como *título* “inoperatividad de la conciliación extrajudicial en las acciones de Desalojo, Interdicto y Reivindicación en los Juzgados Civiles de Huánuco, 2017-2018”, en el capítulo I: se presenta el problema de investigación, los objetivos de la investigación, señalamos la justificación, limitaciones y viabilidad de la investigación.

En el capítulo II: Formulamos las hipótesis la operacionalización de variables, así como la definición operacionalización de las variables del problema de investigación.

En el capítulo III: Presentamos los antecedentes de investigación, donde citamos los estudios anteriores realizados referentes a nuestro trabajo de investigación a nivel internacional, nacional y local, las bases teóricas las que recopilamos de diversos autores concernientes a los temas de Conciliación Extrajudicial, Desalojo, Interdicto y Reivindicación, asimismo, definimos las bases conceptuales.

En el Capítulo IV, Se desarrolló el aspecto metodológico, dentro de ello se encuentra el ámbito de estudio, tipo y nivel de la investigación, la población y muestra del lugar donde recabamos la información para llevar adelante el presente trabajo.

En el capítulo V: Presentamos los resultados, análisis e interpretación de los resultados, interpretación y la contratación de las hipótesis, discusión de resultados y el aporte científico de la investigación.

Luego llegamos a las conclusiones arribadas en el presente trabajo de investigación, recomendaciones como posibles soluciones a los problemas advertidos y las referencias bibliográficas.

El presente trabajo de investigación nos permitió determinar porque la Conciliación Extrajudicial es imperativa en la acciones de Desalojo, Interdicto y Reivindicación, siendo ello así identificando la problemática y proponiendo alternativas de solución los beneficiarios serán los justiciables, cuando tengan que recurrir al Órgano Jurisdiccional ya no tendrán que recurrir previamente a interponer una demanda a un centro conciliatorio, de esta manera se evitará que se genere gastos incensarios a los justiciables de la misma manera beneficiaran las partes ya que **si no** se exigiera como requisito de procedibilidad El Acta de Conciliación las partes podrán interponer su demanda sin el requisito previo con lo cual los justiciables se beneficiaran ya que no tendrán que pagar al centro de Conciliación Extrajudicial para tener el documento solo como requisito de procedibilidad.

Como todo trabajo, tuvimos limitaciones, estas fueron: la búsqueda de la información respecto a los antecedentes locales, toda vez que en nuestra región en la actualidad contamos solo con dos Universidades donde se cursan los grados de maestro y doctorado; asimismo, también dificultades con el tiempo que tuvimos dedicar al trabajo de investigación toda vez que, en el centro de trabajo, donde laboramos se requiere innegable concentración y dedicación. Asimismo, a ello se sumó el estado de emergencia decretado por el gobierno de turno la enfermedad del Covid 19, que trajo muchas limitaciones sobre todo el acceso a la información.

CAPÍTULO I

ASPECTOS BÁSICOS DEL PROBLEMA DE LA INVESTIGACIÓN

4.1. FUNDAMENTACIÓN DEL PROBLEMA

La creciente situación de justicia en nuestro país ha tomado interés público, siendo objeto de diversos análisis por diferentes personas. Al respecto, diversos sectores del país han sido víctimas de los efectos que conlleva dicha problemática, en específico los abogados y ciudadanos.

Dentro de los Juzgados Civiles de Huánuco en los casos de reivindicación, se está solicitando como requisito la conciliación extrajudicial, al respecto, basta que la parte interesada acuda a un centro certificado por el MINJUS, quien notifica a la otra parte y ante la inasistencia se advierte el desinterés o negativa de solucionar dicha controversia en vía extrajudicial. Lo cual, no genera la siguiente interrogante: ¿Es necesario una Conciliación Extrajudicial como requisito para interponer una demanda de Desalojo, Interdicto y Reivindicación?

Sobre ello, es preciso indicar que los Derechos Subjetivos tienen de protección, referente a su reconocimiento y su efectividad. Sobre la propiedad, un mecanismo de protección (no siendo el único) viene a ser la reivindicación (Art. 923 C.C.), con lo que, el propietario busca la comprobación de su derecho y se disponga la posesión. Mientras que, en la posesión, se usan los interdictos para la protección de la posesión actual, la cual no puede darse en un desalojo con antigüedad de un año. Por lo cual, las acciones de Desalojo, Interdicto Reivindicación tienen por objeto que la propiedad pueda ser un derecho exigible y efectivo.

Es así que, los jueces asumirán los procesos y que se tramiten sin dilaciones, en tal sentido, la Conciliación Extrajudicial en las Acciones de Desalojo, Interdicto y Reivindicación, no tienen un gran índice de efectividad.

Si bien, la conciliación es un mecanismo sumamente importante dentro de nuestro ordenamiento jurídico, a la fecha no viene teniendo resultados satisfactorios,

es específico sobre las acciones Desalojo, Interdicto y Reivindicación, es así que, los litigantes lo ven como un mero acto de procedibilidad para acudir a la vía jurisdiccional. Según las encuestas, la conciliación extrajudicial solo es efectiva en los casos de alimentos, pero no tienen igual eficacia en casos como Desalojo, Interdicto y Reivindicación; ya que, genera más gastos y pérdida de tiempo para los litigantes antes de recurrir a la vía jurisdiccional, por medio de la demanda.

Por lo cual, la conciliación extrajudicial viene siendo un requisito previo para interponer una demanda de Desalojo, Interdicto y Reivindicación, por lo que, los litigantes solo lo consideran un acto formal, de no hacerlo la demanda es declarada inadmisibile y esto provoca que se dilate el tiempo al momento de subsanarlo.

Por lo tanto, el planteamiento del problema implica observar cómo las acciones de Desalojo, Interdicto y Reivindicación la Conciliación Extrajudicial, es un acto de forma para recurrir a la vía jurisdiccional, lo que provoca un gasto innecesario y dilaciones de tiempo, por lo cual, la figura de conciliación está dada para ciertos casos, en Huánuco se ha demostrado que es innecesario en las Acciones de Desalojo, Interdicto y Reivindicación.

4.2. JUSTIFICACIÓN E IMPORTANCIA DE LA INVESTIGACIÓN

4.2.1. Justificación de la investigación

La presente investigación lo justificamos, debido a la relevancia social, lo que afecta a los justiciables, causando una afectación a la sociedad por exigirlo como un requisito de procedibilidad en las acciones de Desalojo, Interdicto y Reivindicación, así como generando demora, pérdida de tiempo y daños económicos innecesarios a los justiciables antes de recurrir a la vía jurisdiccional.

El objetivo central de la presente es demostrar que la conciliación extrajudicial en las acciones de Desalojo, Interdicto y Reivindicación son ineficaces; en consecuencia, la Conciliación Extrajudicial no deber ser un requisito para que proceda la demanda, en las acciones antes citadas.

4.2.2. Importancia de la investigación

La importancia de esta investigación radica en mostrar a la sociedad que la Conciliación Extrajudicial como requisito de procedibilidad para interponer la demanda en las acciones de Desalojo, Interdicto y Reivindicación, al ser ineficaz viene afectando en lo económico y pérdida de tiempo a las partes pudiendo ser cuando estas pueden ser utilizadas en la vía jurisdiccional; asimismo, el presente trabajo servirá de guía a otras investigaciones que se realizarán en el futuro sobre, Conciliación Extrajudicial, Desalojo, Interdicto y Reivindicación y otros trabajos que tengan relación con estos temas.

4.3. VIABILIDAD DE LA INVESTIGACIÓN

4.3.1. Limitaciones de la investigación

Sobre las limitaciones, la presente se centró en la investigación de las posibles debilidades que puedan suscitar; es decir, la presente viene a ser de carácter externo, por lo que, no existe limitaciones bibliográficas que limiten la investigación; por lo cual, tenemos acceso a diversas fuentes, tales como bibliotecas virtuales, repositorios y otros, para poder afrontar la presente investigación, incluso, se cuenta con material internacional para determinar la investigación y realizar la respectiva comparación, por otro lado la universidad Hermilio Valdizán cuenta con docentes metodólogos quienes nos guiarán el aspecto metodológico sobre la elaboración del presente trabajo de investigación; asimismo, contamos con acceso para poder revisar los expedientes que fueron resueltos a nivel del juzgado de civil durante los años 2017 y 2018 y compañeros del trabajo que son especialistas en materia civil. Es así que, no se cuenta con limitaciones y esto facilita la generalización de las conclusiones.

4.4. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

4.4.1. Problema General

¿Por qué es ineficaz la conciliación extrajudicial en las acciones de Desalojo, Interdicto y Reivindicación en los Juzgados Civiles de Huánuco, 2017-2018?

4.4.2. Problemas Específicos

Problema específico I

¿Por qué no se lleva a cabo la conciliación extrajudicial en las acciones de Desalojo, Interdicto y Reivindicación en los Juzgados Civiles de Huánuco, 2017-2018?

Problema específico II

¿Por qué se exige como requisito de procedibilidad la conciliación extrajudicial en las acciones de Desalojo, Interdicto y Reivindicación en los Juzgados Civiles de Huánuco, 2017-2018?

Problema específico III

¿Las partes concurren a la invitación que realiza el conciliador para la conciliación extrajudicial en las acciones de Desalojo, Interdicto y Reivindicación en los Juzgados Civiles de Huánuco, 2017-2018?

Problema específico IV

¿Cuál es la condición del invitado a conciliación extrajudicial en las acciones de Desalojo, Interdicto y Reivindicación en los Juzgados Civiles de Huánuco, 2017-2018?

4.5. FORMULACIÓN DE OBJETIVOS

4.5.1. Objetivo General

Determinar porque es inoperativo la conciliación extrajudicial en las acciones de Desalojo, Interdicto y Reivindicación en los Juzgados Civiles de Huánuco, 2017-2018.

4.5.2. Objetivos Específicos

Objetivo Específico I

Determinar porque no se lleva a cabo la conciliación extrajudicial en las acciones de Desalojo, Interdicto y Reivindicación en los Juzgados Civiles de Huánuco, 2017-2018.

Objetivo Específico II

Identificar porque se exige como requisito de procedibilidad la conciliación extrajudicial en las acciones de Desalojo, Interdicto y Reivindicación en los Juzgados Civiles de Huánuco, 2017-2018.

Objetivo Específico III

Verificar si partes concurren a la invitación que realiza el conciliador para la conciliación extrajudicial en las acciones de Desalojo, Interdicto y Reivindicación en los Juzgados Civiles de Huánuco, 2017-2018.

Objetivo Específico IV

Analizar cuál es la condición del invitado a conciliación extrajudicial en las acciones de Desalojo, Interdicto y Reivindicación en los Juzgados Civiles de Huánuco, 2017-2018.

CAPÍTULO II

SISTEMA DE HIPÓTESIS

2.1. FORMULACIÓN DE LAS HIPÓTESIS (CONSIDERAR HIPÓTESIS NULAS, HIPÓTESIS DE INVESTIGACIÓN O HIPÓTESIS ALTERNAS, SI FUERAN NECESARIOS)

2.1.1. Hipótesis General

La Conciliación Extrajudicial es ineficaz en las acciones de Desalojo, Interdicto y Reivindicación, en los Juzgados Civiles de Huánuco, 2017- 2018.

2.1.2. Hipótesis objetiva

La Conciliación Extrajudicial no es ineficaz en las acciones de Desalojo, Interdicto y Reivindicación en los Juzgados Civiles de Huánuco, 2017- 2018.

2.1.3. Hipótesis Especifica

Hipótesis Específica I

Las partes en la Conciliación Extrajudicial en las acciones de Desalojo, Interdicción y Reivindicación no llegan a un acuerdo conciliatorio, porque quieren que un juez en la vía jurisdiccional resuelva el conflicto, en los Juzgados Civiles de Huánuco, 2017-2018.

Hipótesis Específica II

Las partes en la Conciliación Extrajudicial en las acciones de Desalojo, Interdicción y Reivindicación no llegan a un acuerdo conciliatorio, porque no quieren que un juez en la vía jurisdiccional resuelva el conflicto, en los Juzgados Civiles de Huánuco, 2017-2018.

Hipótesis Específica III

Está regulado en el ordenamiento jurídico legal peruano la Conciliación Extrajudicial como requisito de procedibilidad para interponer demanda en las acciones de Desalojo, Interdicto y Reivindicación en los Juzgados Civiles de Huánuco, 2017-2018.

Hipótesis Específica IV

No está regulado en el ordenamiento jurídico legal peruano la Conciliación Extrajudicial como requisito de procedibilidad para interponer demanda en las acciones de Desalojo, Interdicción y Reivindicación en los Juzgados Civiles de Huánuco, 2017-2018.

Hipótesis Específica V

Las partes si concurren a la invitación que realiza el conciliador para la Conciliación Extrajudicial en las acciones de Desalojo, Interdicto y Reivindicación en los Juzgados Civiles de Huánuco, 2017-2018.

Hipótesis Específica VI

Las partes no concurren a la invitación que realiza el conciliador para la Conciliación Extrajudicial en las acciones de Desalojo, Interdicto y Reivindicación en los Juzgados Civiles de Huánuco, 2017-2018.

Hipótesis Específica VII

La condición del solicitante a la Conciliación Extrajudicial en las acciones de Desalojo, Interdicto y Reivindicación es de propietario o representante, en los Juzgados Civiles de Huánuco, 2017-2018.

Hipótesis Específica VIII

La condición del solicitante a Conciliación Extrajudicial en las acciones de Desalojo, Interdicto y Reivindicación no es de propietario ni representante, en los Juzgados Civiles de Huánuco, 2017-2018.

2.2. OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLE

VARIABLE	DIMENSIONES	INDICADORES
V.I Conciliación Extrajudicial	Mecanismo alternativo de solución de conflicto	- Total - Parcial
	Intervinientes	- Solicitante - Invitado - Conciliador Extrajudicial
	Condición del solicitante	- Propietario - Representante
	Las partes concurren a la Conciliación Extrajudicial	- Si - No
V.D Acciones de Desalojo, Reivindicación y Mejor derecho de propiedad	Desalojo	- Falta de Pago. - Vencimiento de Plazo - Ocupante Precario
	Interdicto	- Recobrar - Retener
	Reivindicación	- Bien Mueble - Bien Inmueble

2.3. DEFINICIÓN OPERACIONAL DE LAS VARIABLES

2.3.1. Variable Independiente

Conciliación Extrajudicial.

2.3.2. Variable Dependiente

Acciones de Desalojo, Interdicto y Reivindicación.

CAPÍTULO III

MARCO TEÓRICO

3.1. ANTECEDENTES DE INVESTIGACIÓN

3.1.1. Antecedentes internacionales

Lozada N. (2017) en su tesis de maestría *“Eficacia de la conciliación extrajudicial en derecho en materia civil en Bogotá: estudio de caso Centro de Conciliación de la Personería de Bogotá”*, de la Universidad del Rosario Bogotá, donde se concluyó:

- Que la eficiencia de los mecanismos alternativos de solución de conflictos se mide de conformidad a su aplicación, por lo que, dicho acuerdo se plasma en un acta de conciliación, no obstante, existe gran desconocimiento y falta aceptación por parte de la población sobre dicho mecanismo.

Castillo, B. (2009), en su tesis para optar el grado Académico de Especialista en Derecho Procesal, titulada *“La conciliación como alternativa de resolución de conflictos en forma pacífica en procesos de desalojo”* de la Universidad Católica Andrés Bello España, donde se concluye:

- Que para que la conciliación surta sus efectos, estos deben valerse de los tipos, eficacia, diferencias y similitudes, en las que las partes pongan de su parte y puedan fijar intereses comunes y contrapuestos, a efectos de poder arribar a un acuerdo que favorezca a ambos y así culminar con el proceso judicial.

Suárez, L. (2015). En su tesis para optar el grado previo la Obtención del Título de Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador, cuyo título es: *“La reivindicación y sus consecuencias jurídicas en las partes procesales, en los juicios ordinarios tramitados en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Chimborazo durante el año 2012”*, de la Universidad Nacional de Chimborazo Ecuador, donde concluyó que:

- la acción de reivindicación solo se da para ejercer un derecho real, teniendo como objetivo la restitución de la posesión, pero no en todos los casos se dará dicha restitución.

3.1.2. Antecedentes nacionales

Yana, N. (2017) en su tesis para optar el grado académico de Abogada, cuyo título es: *“Eficacia de la conciliación judicial en el proceso laboral y su repercusión de la carga procesal en el Primer Juzgado de Trabajo del Cusco del año 2014”*, Universidad Andina del Cusco, donde concluyó que:

- Los MARCS no vienen a ser mecanismos que privatizan la justicia, al contrario, buscan brindar celeridad y mejorar la eficacia de determinados procesos que se pueden llevar por dicha vía, ya que, habrá casos específicos en los que necesariamente deberán solucionarse en vía judicial, por lo cual, los MARCS buscan reducir la carga procesal y agilizar determinados procesos, por lo cual, los operadores de justicia deben estar conscientes de dichos beneficios.

Pareja, J. (2016) en su tesis para optar el título de Abogado, cuyo título fue: *“El proceso de desalojo y el arbitraje como justicia alternativa un favor de los litigantes de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, en el año 2015”*, de la Universidad de Huánuco, se concluye que:

- Que los procesos de desalojo tienen una significativa relación con el arbitraje, siendo involucrados en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte – 2016, por lo que, los procesos de desalojo llevados en vía arbitral resultan más favorables a los litigantes, ya que, tiene aspectos que favorecen.

3.1.3. Antecedentes locales

Ravanal, I. (2016), en su tesis para obtener el título profesional de Abogado, cuyo título es: *“Factores que determinan los deficientes resultados en la aplicación de la conciliación extrajudicial como requisito previo al acceso de tutela jurisdiccional efectiva en el Distrito Judicial de Lima Este 2015”*, de la Universidad de Huánuco, donde concluyó que:

- El 65% de conciliadores que fueron encuestados, manifiestan que el factor cognitivo es vital para determinar la situación de ineficacia de la conciliación extrajudicial. De otro lado, el 55% de los conciliadores que fueron la muestra de la investigación, manifiestan que se debe a la población no conoce los beneficios de la conciliación. Además, el 5.0% de conciliadores tienen educación secundaria incompleta; el otro 10.0% solo culminó hasta el 5to. año; y, el 10.0% no tienen estudios universitarios finalizados, por lo tanto, el factor educación es vital para la eficacia de los procesos de conciliación extrajudicial.

Espinoza, J. (2016), en su tesis para optar el título profesional de Abogada, cuyo título es: *“La Conciliación extrajudicial en los procesos de desalojo en los Juzgados Civiles de la ciudad de Huánuco 2014-2015”*, de la Universidad de Huánuco, se concluye que:

- La conciliación es más efectiva en casos de familia, pero en los casos de desalojo el 89,66% manifestaron que el acudir a una conciliación no les permite solucionar los conflictos sobre el proceso de desalojo, por lo tanto, la conciliación no viene a ser un mecanismo positivo en temas de desalojo.

3.2. BASES TEÓRICAS

3.2.1. Conciliación extrajudicial

1. Conceptos y Definiciones de la Conciliación Extrajudicial

Proviene de la voz latina *conciliare*, lo que viene a ser ajustar y componer el ánimo de las partes que tienen intereses opuestos, mientras que la según acepción se refiere a componer 2 o más posiciones contrarias.

Incluso, en la Ley de Conciliación Extrajudicial – Ley N.º 26872, se estipula en el art. 5, la definición como (JURISTA, 2009): “*La conciliación es la institución que se constituye como mecanismo alternativo para la solución de conflictos por el cual las partes acuden a un centro de conciliación extrajudicial a fin de que se les asista en la búsqueda de una solución consensual al conflicto*” (ALSINA 2010, p.106)

Ledesma, expresa: “*La conciliación es pues un acto jurídico que descansa sobre el concierto de voluntades de las partes involucradas en el conflicto. Constituye un medio que suministra el ordenamiento jurídico para la autodeterminación, de las partes a fin de lograr un efecto práctico tutelado por el derecho en solución del conflicto*”. (LEDESMA, 2000).

Además, Peña comparte dicho criterio señalando: “*Es un acto jurídico por medio del cual las partes acuden por mutuo propio, es decir, voluntariamente, a un tercero debidamente acreditado, un conciliador, con la finalidad que les ayude solucionar un conflicto de intereses y de esta manera alcanzar la paz social en justicia*” (PEÑA GONZALES, 2010, pág. 85).

2. Naturaleza Ética y Jurídica de la Conciliación Extrajudicial

La conciliación extrajudicial es un mecanismo novedoso, con lo que se busca brindar celeridad y soluciones prontas a diversos procesos para los cuales se requiere su aplicación, a efectos de descongestionar la carga procesal en los juzgados, pero ante la latente falta de información y publicidad, no está teniendo los resultados esperados en la población.

Por lo que, la conciliación viene a ser un mecanismo que se ejecuta por voluntad de las partes, a efectos de solucionar sus conflictos, teniendo la intervención de un tercero, siendo el conciliador, quien esta revestido de la potestad de ayudar, mediante técnicas de comunicación, para que las partes puedan entablar una negociación idónea y efectiva, por lo cual, queda descartado que dicho conciliador tiene las facultades de un juez.

Los principios de la conciliación, están orientados a una cultura de paz, dejando o erradicando los conflictos que afronten las partes, lo cual, será reemplazada con el diálogo integrador entre los intervinientes. En tal sentido, el aporte que busca dar la conciliación se centra en el diálogo y actitud consensual que buscan las partes para ponerse de acuerdo, dentro del parámetro de la ética, siendo una acepción diferente a la de la justicia, la cual en los últimos años se ha visto menguada por diversos actos. Por lo tanto, la conciliación viene a brindarnos una concepción diferente de lo que es justo, con lo que buscan llegar a un consenso entre las pretensiones de las partes, a efectos de que se respeten los derechos y sean reconocidos, tanto por varones y mujeres. Cabe indicar que, la conciliación viene a ser un mecanismo que desarrolla una concepción basada en el acuerdo mutuo de las partes y un consenso entre sus posiciones, por lo que, viene a ser un medio de resolución diferente al ajetreado y engorroso proceso judicial, es así que el conciliador solo se limita o centra en fomentar un diálogo neutro entre los intervinientes, dando salidas idóneas de diálogo para que las partes puedan llegar a un acuerdo mutuo dentro de una reunión programada entre las partes involucradas. (MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS HUMANOS, 2012, pág. 65).

3. Agentes de la conciliación extrajudicial.

- **Materias conciliables.**

Ante las modificaciones que se realizó a la ley de conciliación extrajudicial, llevándose a cabo la integración del Sistema Conciliatorio Extrajudicial regulado por el D.L. N.º 1070 y su nuevo Reglamento de la Ley de Conciliación, siendo aprobado por el D.S. N° 014-2008-JUS, con lo que, se refiere al tratamiento normativo (PINEDO AUBIÁN, 2008, pág. 5)

Por lo que, teniendo vigencia normativa, viene a ser una rama importante del sistema, con lo que, se estipula cuáles son las materias que serán objeto de conciliación.

3.2.2. Desalojo

1. Evolución del desalojo

A pasar de los años, el “proceso de desalojo”, se le ha consignado diversos nombres como: “juicio de desahucio”, “juicio de aviso de despedida” y el vigente es el “proceso de desalojo”, con lo que el propietario o arrendado busca la desocupación de su bien, por parte de sus inquilinos, etc. (ORGAZ, 1961).

“En el Derecho romano el desalojo se dio por incumplir el contrato de arrendamiento, como la “*locatio conductio rerum*”, lo cual era un contrato que se daba por la manifestación de voluntad de las partes, siendo aun aplicados, la conclusión del plazo fijado, las formas de desocupación, pérdida de posesión, por lo que, ante el incumplimiento llevaba a que se accione el desalojo.

En la edad media, con el nacimiento del “FEUDO” venía a ser el señor de una gran cantidad de tierras en determinadas zonas, por lo que, entregaba determinadas porciones a los habitantes, a efectos de que estos cultiven, a cambio de pagar cierta cantidad de dinero anualmente, llegando a ser “arrendamientos perpetuos”.

Por lo cual, el incumplimiento de dichos convenios o contratos, provocaba que se dieran sanciones drásticas, llevando a que estas personas se les denomine “reo delincuente”.

Mientras que, en la edad moderna, ante el gran crecimiento de la población, se vieron obligados a crear nuevas formas de producción, así como incrementar los contratos de arrendamientos, por lo que, ante el incumplimiento o quebrantamiento de esto, además de la adquisición de terceros de mala fe, se dio la figura de desalojo, para proteger la propiedad.

Por lo que, ante la gran o numerosa necesidad de la sociedad urbana de buscar protección a su propiedad, el legislador optó por regular la figura del desalojo dentro del ordenamiento jurídico, por lo que, se buscó sintetizar o limitar los gastos económicos que llevaba o provocaba el desalojo, siendo también primordial buscar que el proceso no se dilate manera maliciosa, ya que, esto no daba seguridad jurídica a los propietarios del inmueble.

Por lo tanto, ante el auge de la demanda de adquirir propiedades, y, las constantes acciones que atentan o vulneran dicho derecho, se ha previsto la regulación de normativas transitorias, a efectos de cuidar dicho derecho, pero ante el conflicto de la posesión, por lo cual, se da la figura del desalojo, para que los propietarios puedan proteger su posesión ante posibles acciones de invasión.

En nuestro país, se ha visto grandes inconvenientes en los contratos de locadores y el arrendamiento de viviendas y locales, etc., lo cual se encuentra regulado en el CC de 1912 y el CC de 1936. Ante la permanencia del problema se promulgó la Ley N° 8765, el Decreto Ley N° 21938 y el Reglamento N° 052-77. Igualmente, siendo la Ley de Promoción de la Inversión Privada, D.L N° 709, normando la equidad de los derechos y obligaciones de las partes inmersas en el proceso. (ORGAZ, 1961).

2. Definición del desalojo

“El término “desalojar”, viene a ser una definición compleja, ya que, se conforma con el prefijo “des” denotando privación o negación y “alojar” viene significar hospedar o aposentar” (LINO, 1994). Por lo cual, el desalojo viene a ser una acción que facultad al propietario recuperar la propiedad de un bien, producto a que el contrato inicial a fenecido y el poseedor viene a ser precario; teniendo amparado en el numeral 70 de la Constitución del Estado y 723 del CC, con lo que se dispone que la propiedad es inviolable, y también se goza del derecho de uso, disfrute, disposición y reivindicación, teniendo en cuenta los intereses sociales, lo cual es la perspectiva subjetiva, mientras que desde la perspectiva adjetiva, el maestro Lino Palacio sostiene que: “(...) es aquel que

tiene por objeto una pretensión a recobrar el uso y goce de un bien inmueble que se encuentra ocupado por quien carece de título para ello, sea por tener una obligación exigible de restituirlo o por revestir el carácter de simple intruso, aunque sin pretensiones a la posesión” (LINO, 1994).

“En consecuencia, la demanda de desalojo es la vía que interpone una persona (arrendador) contra otra (arrendatario) que habita un bien para que lo deje a merced del demandante. Esta acción se ejerce necesariamente cuando el arrendatario no ha cumplido con sus obligaciones nacidas del contrato de arrendamiento o, por otra razón, como cuando se interpone contra la persona que posee el bien sin la presencia de un contrato”. (LINO, 1994)

Por lo que, el desalojo viene a ser según Lino Cornejo (citado por Alberto Hinostroza), sostiene que: “(...) es aquella que tiene por fin una pretensión tendiente a recuperar el uso o goce de un bien inmueble que se encuentra habitada por quien carece de título para ello, sea por tener una obligación exigible de restituirlo o por revertir el carácter de simple forastero sin pretensiones a la posesión”.

“El objeto del proceso de desalojo es dejar libre el uso de los bienes materia del litigio, sustrayéndolos, con el auxilio de la fuerza pública si fuera necesario, a la acción de sus detentadores”, según expresa Carlos Hernández.

3.2.3. Los interdictos

“los interdictos son acciones que tienden a proteger el hecho de la posesión, no importando para ello la calidad del poseedor, por esta razón, las acciones interdictales defienden indistintamente, tanto al poseedor de buena fe como al poseedor de mala fe, y así lo entiende el código al referirse en términos genéricos a todo poseedor” (GONZALES BARRON, 2013, pág. 88).

El art. 921 del CC, con lo que, otorga al poseedor de los bienes muebles o inmuebles puede gozar de las acciones posesorias e interdictos, a

efectos de proteger su posesión, debiendo dar por vía judicial, así como por vía de proceso sumarísimo (GONZALES BARRON, 2013, pág. 89).

1. Naturaleza jurídica de los interdictos

Algunos sostienen que los interdictos son las acciones posesorias del CC.

Al respecto, se dió la tesis dualista, en la que sostienen que la acción de interdictos se dió a efectos de brindar la tutela efectiva y evitar que la gente tome acciones por mano propia. (LAMA MORE, 2011, pág. 63).

2. Fundamento e importancia de la protección posesoria

Se tiene 2 grupos que explican la protección de la posesión del derecho de propiedad. Por un lado, están las relativas, la cual sostiene que, la se protege es la posesión con la finalidad de proteger otras instituciones jurídicas, y, las absolutas, consideran que la posesión viene a ser una manifestación de la personalidad humana, ya que consiste en el valor económico para la satisfacción de la vida (GONZALES BARRON, 2013, pág. 90).

Pero, pese a que ninguna de las mencionas posturas satisface completamente, se tiene que la importancia o relevancia de proteger la propiedad, viene del hecho que sirve como un suceso previo para la adquisición de los inmuebles, según el transcurso del tiempo (GONZALES BARRON, 2013, pág. 91).

3. Clases de interdictos

Al respecto, se da en 2 formas, un por defensa posesoria extrajudicial y la judicial, siendo un modo, que los interdictos corresponden a la defensa judicial, por cuanto el artículo 921° del código civil dispone todo poseedor de muebles puede utilizar las acciones posesorias y los interdictos. Si su posesión es de más de un año puede rechazar los interdictos que se promueven contra él.

El código civil español en su artículo 446° dispone “todo poseedor tiene derecho a ser respetado en su posesión, y si fuera inquietado en ella deberá ser amparado o restituido en dicha posesión por los medios que las leyes del procedimiento establecen” (MAZEAUD, MAZEAUD, & Mazeaud, 1960, págs. 35-37).

La protección posesoria se confía a los medios judiciales, y no a la propia autoridad del poseedor, como sucede en nuestra legislación civil mediante la cual el poseedor puede repeler la fuerza que se emplee contra él y recobrar el bien, sin intervalo de tiempo, si es que fuese desposeído tal como lo dispone el código civil en el artículo 920° (GONZALES BARRON, 2013, pág. 66).

4. Que son los interdictos

Los procesos sumarísimos tienen por objeto:

- 1.- Interdicto de Retención.
- 2.- Interdicto para recobrar la posesión.

- Interdicto de retener

Para Salvat, expresa que se centra en evitar que el poseedor sea afectado o quitado de la posesión.” *Siendo la acción de manutención (...) con lo que, se busca reconocer y conservar la posesión”* (SALVAT, 1927, pág. 58).

- Interdicto de Recobrar

Se da cuando el poseedor es desalojado cuando existió proceso previo, pero si da de conformidad con el art. 920 del CC, esta será improcedente.

La principal característica de dicha figura, es la de recobrar el bien perdido, lo cual lleva a que se aprovechen de su valor de uso, siendo un criterio

que se define como: “la acción que nos corresponde para reclamar la posesión de una cosa mueble a raíz de que ha despojado por otro o por el juez, sin ser citado ni oído”. Valverde expresa que el objetivo es que se recobre la posesión, incluyendo los frutos y accesorios, sin perjudicar la indemnización (FERRER MANTILLA, 2015, pág. 77).

5. Finalidad del interdicto de recobrar

Dicha acción busca restituir el bien al momento en el que fue despojado, es decir, se restablecerá, protegerá, la situación viciosa que afecta al propietario del bien.

6. Prueba

Esta deberá acreditar la violencia o clandestinidad del desalojo hecho, limitándose a acreditar lo siguiente:

1. La posesión que se dio posterior al desalojo
2. El plazo en el que se dio el desalojo, teniendo en cuenta la caducidad.
3. La violencia que se usó y los medios clandestinos usados.

Al respecto, dichos requisitos deben ser incorporados en el proceso, por lo que, no se acepta el criterio no excluyente, ya que, deberán ser probados fehacientemente.

Finalmente, el art. 601 del CPC, establece que la acción prescribe en 1 año, no obstante, una vez que transcurra dicho plazo, la norma le faculta al interesado de ejercerlo por vía proceso de conocimiento, lo que conlleva que si bien no ejecuto o acciono la acción dentro del plazo establecido, esto no resulta amparable su pretensión.

7. Medida cautelar en el interdicto de recobrar.

La modificación hecha al art. 603 del CPC, otorgar interponer la acción de interdicto para recobrar la posesión, siendo usada como una medida cautelar a efectos de evitar que dicha situación se dé por periodo que exceda el proceso

judicial, así como también, se regulan las acciones impugnatorias contra dicha acción, por lo que, esta viene a ser la esencia de una medida provisoria, con lo que sea despojado de manera definitiva, por lo que, se brinda tutela inmediata. (ALIAGA BALANCO, 2012, pág. 80).

3.2.4. Reivindicación

Del acotado término se desprende, como la acción de recuperar algo que pertenece a una persona, pero otro lo despojo o mantuvo la posesión, pese a que ya feneció el plazo en el que se le otorgó, siendo la "acción reivindicatoria" siendo lo que corresponde al propietario contra el poseedor ilegítimo (CABANELLAS, 1996). Siendo una recuperación de la posesión.

Por lo cual, estaríamos frente una pretensión de reivindicación y no ante una acción, ya que, esta viene a ser un derecho que faculta a toda persona de acudir ante un órgano jurisdiccional para la tutela jurisdiccional efectiva (MONROY GALVEZ, 1996).

Por lo que, la acción se dirige ante el órgano jurisdiccional por medio de la demanda y la exigencia de la restitución se da contra el demandado, en la que se exige la restitución del bien. (RAMIREZ ARCILA, 1978).

1. La reivindicación en el Código Civil peruano

A. Código Civil de 1936

En nuestro sistema, la reivindicación no tuvo desarrollos desmedidos, provocando que de ella partan otros conceptos, al contrario, se mantuvo en un punto concreto.

En el art. 850, se señala: “el propietario de un bien tiene derecho a poseerlo, percibir sus frutos, reivindicarlo y disponer de él dentro de los límites de la Ley”.

Al respecto, la propiedad otorga a la persona la facultad de accionar la reivindicación cuando lo considere necesario.

Lo que dio lugar a que desarrolle el tema por diversos estudios, llevando así el trabajo sobre el CC sumillado, de Lucrecia Maisch, quien señaló que: “facultades que conlleva el dominio, como se puede evidenciar surge el concepto de dominio” (MAISCH VON HUMBOLDT, 1977, pág. 169).

B. Código Civil de 1984

El CC de 1984, que abarca el derecho de las personas, precisa en el art. 69, la regulación de la reivindicación (MAISCH VON HUMBOLDT, 1977, pág. 156).

En tal sentido, en la actualidad se desarrollaron diversos términos para que se pueda definir a la propiedad, conllevando a que la reivindicación sea un carácter de dicho derecho.

Por lo cual, se consigna que dicho derecho se ejerce al margen de los intereses sociales y dentro de la norma, por lo que, se menciona que se limitó los alcances de dicho concepto.

2. Condiciones

Al respecto, se requiere de 2 condiciones, **La primera**, el accionante debe ser propietario del bien. **La segunda**, que no se tenga la posesión del bien. Por lo que, nuestro CC limita su accionar exclusivamente como elemento de la propiedad, a efectos de que el propietario recupere la posesión de la cual fue privado indebidamente (AVENDAÑO, 1985).

Al respecto, existen posturas que contradicen dicha concepción, siendo caso del art. 1070 del CC, la cual faculta al prendario accionar dicha figura cuando perdió el bien que se le dio en prenda. Siendo esto, algo inconsistente, puesto que, se reconoce la "acción reivindicatoria" al acreedor prendario "si ella corresponde al constituyente". Sobre ello, Salvat (SALVAT, 1959), señala que cabe aplicarlo cuando sea "un mandato tácito del propietario de la cosa dada en prenda". En tal sentido, nuestro CC, solo faculta la acción de reivindicación al propietario del bien, y también este debe haber perdido la

posesión, por lo que, se busca a través de la reivindicación el restablecimiento del bien. Salvat resume dicha condición como "si el propietario es molestado en el ejercicio de su derecho de propiedad, pero sin llegar a verse privado de la posesión, en términos más concretos, sin llegar a perderla, la acción de reivindicación es inadmisibles" (SALVAT, 1959).

3. Regulación

En el Capítulo Primero, Título II, art. 927 del C.C., sobre la acción reivindicatoria, el art. 923 del C.C., señala que la propiedad viene a ser el uso, disfrute, disposición y **reivindicar** de un bien, siendo ejecutado en armonía del interés social y dentro de la norma, por lo que, la norma en el art. 2022. Expresa que la oponibilidad de bienes inmuebles se dará sobre bienes que tengan inscripción anterior a lo que se opone. Así como en el art. 424, 425 del C.P.C.

Cabe señalar que, la reivindicación no se da contra bienes adquiridos por prescripción (Art. 927. C.C). Además, cualquier propietario puede accionar cualquier acción para proteger la posesión (art. 979C).

4. Problemas referidos a la reivindicación

Al respecto, la reivindicación se da cuando el bien se encuentre inscrito, ya que, con ello se tendrá individualizado el bien y se podrá realizar la demanda que se considere necesaria.

Sobre los inmuebles, se dan las siguientes imperfecciones en el título (GONZALES BARRÓN, 2017, pág. 44):

- A. No se encuentre localizado, siendo estas insuficientes o erróneas
- B. El predio se encuentra delimitado, pero el inconveniente radica en que la porción controvertida no se encuentra delimitada en el título.
- C. La delimitación de los terrenos de colindantes, ya que, de darse el caso que una parte se encuentre en posesión del otro, se advierte la invasión de dicha porción.

Para los casos de “a y b” se da con frecuencia la reivindicación; pero en la “c” se da por lo general literarias que se refieren a los hitos débiles de la localización.

Ante dicha problemática se puedan dar las siguientes alternativas como soluciones (GONZALES BARRÓN, 2017, págs. 40-49):

- A. Si los títulos no bastan para la delimitación, se puede hacer uso de otros instrumentos, siendo los planos catastrales, municipales, etc.
- B. También ante la ausencia de un título, se puede fijar la posesión.
- C. Para los casos en los que el bien en controversia se encuentre dentro del título del demandado, la pretensión quedara desestimada y culminara el proceso. Consecuentemente, ambas partes están facultadas de presentar el mismo título del objeto, siendo un criterio que se ha adoptado por COFOPRI.

5. Reivindicación y Mejor Derecho de Propiedad

El progreso de la riqueza en todo momento de la historia estuvo ligado a la posesión de los bienes, por lo cual, surge la regulación jurídica, a efectos de brindar seguridad jurídica del individuo, así como también se tuvo en cuenta los intereses sociales y el bien.

Por lo cual, la propiedad viene a ser un derecho fundamental dentro de nuestro ordenamiento jurídico, por lo que, surge la necesidad de otorgarle seguridad jurídica dentro de la sociedad, en aras de mantener armonía entre la sociedad, al respecto, Ana María Valcárcel Saldaña, cita al pensador inglés John Locke, expresando que: “Aunque la tierra pertenece en común a todos los hombres, cada hombre tiene una propiedad que pertenece a su propia persona y nadie tiene derecho a ella excepto él mismo”. Por lo tanto, se tendrá en cuenta que la propiedad debe ser exclusivo y excluyente dentro de la sociedad.

Pero, si bien existen falencias dentro de la cultura registral que afronta nuestro país, situación que no es materia de estudio del presente, por lo que, la acción de reivindicación viene a ser un medio idónea para que el propietario proteja su posesión frente a hechos que atenten contra ella, pero a nivel jurisprudencial, es necesario que se realice un nuevo análisis sobre las dimensiones que aborda dicha figura jurídica dentro de la protección de la propiedad.

6. Fundamento de la Reivindicación: una vista al contenido del derecho de propiedad

El art. 923 de nuestro CC señala que el propietario goza de lo siguiente: uso y disfrute, disponer y reivindicar el bien, es así que, queda a decisión del sujeto decidir sobre el futuro de su bien, teniendo todas las facultades por optar por la vía que considere idónea, por lo que, se tienen las siguientes características:

- A.** La propiedad viene a ser un derecho absoluto, debido a que faculta y brinda a su propietario de realizar las acciones que considere necesarias sobre dicho bien, así como disponer los usos que considere prudente dentro de los márgenes normativos, así como también la protección absoluta ante terceros que quieran intentar contra la propiedad de este sujeto. Es así que, dentro de nuestra sociedad se tiene por validez dicha teoría, la cual fue propuesta por Wilburg y Von Caemmererz.
- B.** La propiedad viene a ser un derecho perpetuo, pero cabe indicar que, como cualquier derecho, ninguno es absoluto ya que, se le impone determinadas limitaciones y restricciones, dentro del margen de los intereses de la sociedad y buenas costumbres, por lo que, la titularidad será interrumpida por causas justificadas.
- C.** Se tiene que la propiedad goza del derecho de persecución, esto quiere decir que, ante algún tipo de vulneración del derecho, el afectado podrá ejercitar las acciones que considere necesarios para su restitución y, el

derecho preferente, ya que, ante conflictos ante un derecho real y personal, prima el primero.

Por lo que, lo descrito y las facultades que ostenta el titular, es evidente la relación que tiene con la reivindicación para asegurar o proteger la posesión. Por lo cual, dicha acción solo está destinada al titular, a efectos de que este pueda restituir la posesión de su bien que fue vulnerado o destituido por un tercero ajeno.

En la doctrina española, José A. Álvarez Caperochipi, se señala que: *“La reivindicación viene a ser la acción que ejerce el propietario para recuperar la posesión de su bien “.*

De otro lado, el profesor José Antonio Beraún Barrantes, de igual forma, señala que: *“La acción reivindicatoria busca que restituya el bien al propietario, es así que, no se basa en la discusión de los títulos de dominio de los bienes “.*

7. ¿Puede discutirse en un proceso de Reivindicación el Mejor Derecho de Propiedad? un aspecto jurisprudencial

En primer lugar, se debe determinar si la reivindicación, puede accionarse por vía de reconvención. Por lo que, busca que dicho proceso de reconocimiento de mejor derecho, se produzca dentro de la vía de reivindicación.

Sobre esto, surge el debate de que el juez pueda analizar dichas posturas dentro del mismo proceso, o solo se limite a la petición de reivindicación.

Sobre ello, el Pleno Jurisdiccional Civil, que se dio en Lima Norte, en mayo de 2007, responde la siguiente cuestión:

¿Es Posible en el proceso de reivindicación, cuando la parte contraria alega mejor derecho de propiedad, emitir una sentencia de fondo? Con lo que acordaron en mayoría: “No es posible. Porque la reivindicación es la acción

que entabla el propietario no poseedor, contra el poseedor no propietario. Si el demandado tiene algún documento que pudiese acreditar su derecho de propiedad, la demanda deviene en improcedente”.

Situación en la que diversos jueces denegaron dicha petición al demandado, ya que, se tratan de pretensiones de diferentes naturalezas, no obstante, igual criterio se adoptó en el Pleno Jurisdiccional, lo cual, será desarrollado en los párrafos siguientes (Pozo, y otros, 2017).

8. Reivindicación y Usucapión

La principal consecuencia de la usucapión será adquirir la propiedad, no obstante, dicha figura tiene efecto automático, bastando que transcurra el plazo. Sobre ello, se derivan las siguientes consecuencias:

Ejemplo uno: En el caso que sé de qué el propietario demande por reivindicación, usucapiones y la prescripción es constitutiva, esta lleva a que la demanda sea declarada fundada.

Ejemplo dos: Pero en el caso que el usucapiente demande por prescripción adquisitiva, y posterior a dicho hecho el propietario demande la reivindicación, se denegara la pretensión al segundo. ¿Cuál es el cambio con el ejemplo anterior?, al respecto se tomará en cuenta las fechas en la que se presentaron las demandas.

Ejemplo tres: Se da el caso en que el propietario vence por la reivindicación, pero no existe cosa juzgado, lo que faculta al poseedor demandar por usucapión. ¿La razón?, ya que, la prescripción es una sentencia constitutiva, impedía que se realice la acción en el primer hecho.

Los arts. 950 y 951 del CC, faculta resolverlo con la tesis declarativa, con la que se plasma que la propiedad se da por la posesión cualificada y legal, sin requerir la exigencia formal de juez o funcionario público. El art. 952 del CC refuerza dicha postura, cuando la sentencia declara la usucapión.

Al respecto, la jurisprudencia, no tiene un criterio fijo. Por ejemplo, la Cas N° 2318-2005- DEL SANTA, señala que: la sentencia es de mera comprobación, reconociendo lo siguiente:

[...] Octavo. (...) en principio, (...) la persona que adquiere un bien por vía de prescripción, esta podrá iniciar un juicio, a efectos de que se le declare propietario del bien, con la sentencia se podrá hacer la inscripción correspondiente en los registros públicos, (...), por lo que, la propiedad inmueble se adquirirá mediante prescripción cumpliendo con los requisitos, de que se continua, pacífica, pública y tener la posesión 10 años, o cuando se dé por 5 años, mediante justo título y buena fe; (...). Décimo. La interpretación hecha por la Sala Revisora no se ajusta a lo regulado en la norma. (...) es así que, se tiene en el presente proceso una parte que alega ser propietario del bien, mientras que el otro señala que lo adquirió mediante proceso de prescripción; siendo esto así, (...), es preciso que, independientemente de lo que las instancias resuelvan, luego de analizar los medios probatorios de las partes, se debata de manera debida.

9. Reivindicación y accesión

El modelo adquisitivo de la propiedad, es la unión física de 2 bienes que, difieren de la propiedad, identificándose como la cosa principal, con lo que el dueño opta por hacer suyo la edificación, pero deberá pagar el valor de lo edificado. Por lo que, se tiene 2 opciones, el dueño del suelo puede pagar cuando el constructor lo haga de buena fe, podrá pagar el valor de lo edificado o el dueño podrá optar con hacer suyo lo edificado (art. 941 del CC).

Sobre ello, la solución que se plasma se dará a favor del titular del suelo, quien podrá elegir con hacerse con la edificación u obligar al invasor con pagar el valor de lo edificado, o podrá, por último, siendo la de obligar al invasor de comprarlo a precio de comercio (Gonzales, 2017).

10. La Reivindicación en el derecho comparado:

A. En el Código Argentino:

El CC argentino en su art. 2758, prescribe que: “la acción de reivindicación es una acción que nace del dominio que cada persona tiene de cosas particulares, por la cual el propietario que ha perdido la posesión, la reclama y la reivindica contra aquel que se encuentra en posesión de ella” (SILVA VALLEJO, 1991, pág. 136).

En tal sentido, la legislación argentina, regula la reivindicación de manera amplia en 36 artículos en el título IX, Capítulo I, en la que se desarrolla de manera amplia el tema. (MORENO, 2018, pág. 45).

B. Código Español:

Para dicha legislación, la propiedad es el derecho de goce y disposición de una cosa, sin limitaciones, a excepción de las reguladas por la ley.

Al respecto, se faculta al propietario ejercer dicha acción contra el tenedor y poseedor de la cosa que se pretende reivindicar. Sobre ello, se tiene que el propietario reclama la posesión inmediata, es decir, la restitución inmediata del bien (RAMOS ALBESA & RIVERO HERNANDEZ, 2000, pág. 128).

C. Código Italiano:

Dicha regulación, ha sido la inspiración de diversos códigos, en especial de la Argentina, teniendo influencia del Derecho Romano.

La posesión en el CC vigente, no es lo que fue en el CC de 1936. El art. 896 expresa que "la posesión es el poder de hecho que el hombre ejerce de una manera efectiva e independiente sobre una cosa, con el fin de utilizarla

económicamente, con prescindencia de saber si corresponde o no la existencia de un derecho." Cuando no medie prueba directa, al poseedor se le considera como propietario, mientras no se demuestre lo contrario. El CC plasma que: "La posesión es el ejercicio de hecho de uno o más poderes inherentes a la propiedad".

D. Código Civil Ecuatoriano:

Ante ello, Rivas Cadena: manifiesta que la reivindicación es una acción real, que busca conservar como propietario del bien. (Rivas Cadena, 1974, pág. 265)

Para Carrión Eguiguren: la reivindicación viene ser una acción de dominio que ejerce el dueño para hacerse con la cosa, siendo esta restituida a su propiedad. (Carrión Eguiguren, 1987, pág. 469)

Para Mercant: la acotada acción, protege al propietario ante posibles lesiones o limitaciones de su propiedad, siendo una acción que ejerce contra los terceros que atentan contra su propiedad.

El CC, en su art. 933, señala que: cuando se trata de reivindicación, viene a ser la acción que ostenta el propietario para accionar sobre un bien que no tiene en su posesión, con lo que, se busca que el poseedor sea condenado a restituirle el bien.

De lo expuesto, podemos concluir que la reivindicación es una acción real de conformidad con nuestra legislación civil, lo que faculta al propietario de ejercer las acciones correspondientes para que el poseedor pueda restituirle el bien (CORNEJO AGUILAR, 2015, pág. 10).

3.3. BASES CONCEPTUALES

- a. **Ineficacia.** – Viene a ser la ausencia de eficacia y actividad, siendo carente de los efectos jurídicos normas, siendo uno de los conceptos más indeterminados en la doctrina. (OSSORIO Y FLORIT, 2007).
- b. **Conciliación.** – Viene a ser un acto previo al inicio del proceso judicial. Viene a ser a iniciativa de parte, a efectos de evitar un conflicto en sede judicial (CABANELLAS G. , 2002).
- c. **Conciliación Extrajudicial.** - Mecanismos alterno que busca dinamizar determinados procesos y ayudar al descongestionamiento de la carga procesal, más viene a ser un cambio de justicia del poder judicial (OSSORIO Y FLORIT, 2007).
- d. **Bien inmueble.** – Viene a ser el bien que no será trasladado de un lugar a otro, siendo estos por el destino, naturaleza o accesión (CABANELLAS, 1996).
- e. **Propiedad.** – Viene a ser el dominio del hombre sobre determinados bienes, siendo una apetencia de poder, o también como suelen denominarlo como el apetito del dominio, siendo unas las motivaciones del hombre (Avendaño, 2013).

CAPÍTULO IV

MARCO METODOLÓGICO

4.1. ÁMBITO DE ESTUDIO

El ámbito de la presenta investigación fue en los Juzgados Especializados Civiles de Huánuco.

4.2. TIPO Y NIVEL DE INVESTIGACIÓN

4.2.1. Tipo de investigación

La presente estuvo enmarcada en la clasificación hecha por Hernández Sampieri y otros, siendo de TIPO NO EXPERIMENTAL, debido a que no se usa una variable que requiera manipulación. Por lo que, teniendo en cuenta el tipo de estudio, solo se observara el fenómeno como es, contextualizándolo y luego analizándolo (Hernández, 1998). Por la no experimental, viene a ser una búsqueda empirica y sistematica, donde el investigador no tiene control de las variables, puesto que sus manifestaciones ya ocurrieron. (Kerlinger, 2012).

4.2.2. Nivel de investigación

El nivel de estudio que se realizó fue de carácter explicativo a fin de acercarnos a la problemática narrada en la descripción del problema y de esta manera conocer el porque es inoperativa la Conciliación extrajudicial en las acciones de Desalojo, Interdicto y Reivindicación que fueron tramitados en los Juzgados Especializados Civiles de Huánuco, analizar porque se tiene los efectos que genera la Conciliación Extrajudicial y perjuicios que genera a los justiciables pro ser un acto de formalidad exigible para recurrir ante el órgano jurisdiccional.

4.3. POBLACIÓN Y MUESTRA

4.3.1. Descripción de la población

La población estuvo conformada por las Actas de Conciliación Extrajudicial que obran en los expedientes de las Acciones de Desalojo, Interdicto y Reivindicación que fueron tramitados en los Juzgados Especializados Civiles de Huánuco durante los años 2017 y 2018, las mismas que son un total de 89.

4.3.2. Muestra y método de muestreo

Para la presente tesis, se tuvo como muestra a la población que estaba conformada por todas las Actas de Conciliación Extrajudicial que obran en los expedientes de las Acciones de Desalojo, Interdicto y Reivindicación que fueron tramitados en los Juzgados Civiles de Huánuco durante los años 2017 y 2018, las mismas que son un total de 89, siendo nuestra muestra 50 Actas de Conciliación. La técnica de muestreo utilizado es de tipo no probabilístico por conveniencia. Las Actas fueron recopiladas según el acceso que se tuvo.

4.3.3. Criterios de inclusión y exclusión

Los criterios de inclusión y exclusión se dieron de acuerdo a la información que contenía las Actas de Conciliación y los datos que existían en los expedientes, descartando las acciones que fueron declarados inadmisibles y no tuvieron un pronunciamiento de fondo e incluyendo a los expedientes del total que conformaban la población.

4.4. DISEÑO DE INVESTIGACIÓN

En el presente trabajo de investigación fue el diseño que se utilizó de acuerdo con el nivel de investigación es de un diseño **no experimental** y su diagrama fue:



Donde:

M = es la muestra que fueron seleccionadas a criterio del investigador.

O = son las observaciones que el investigador realizó, de todas las pericias psicológicas y disposiciones materia de análisis.

4.5. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS

4.5.1. Técnicas

Se usó la técnica de análisis documental, porque se revisa las Actas de Conciliación que obran en los expedientes de las acciones de Desalojo, Interdicto y Reivindicación, que fueron tramitados en los Juzgados Civiles de Huánuco, durante el periodo 2017 y 2018.

4.5.2. Instrumentos:

Se utilizó la ficha de análisis documental, teniendo por objetivo la identificación de los diversos factores del porque es ineficaz la Conciliación Extrajudicial, en las acciones de Desalojo, Interdicto y Reivindicación, en los Juzgados Civiles de Huánuco.

Validación de los instrumentos para la recolección de datos

Sobre la validación se hizo uso de la opinión de expertos, siendo entendido como las opiniones de profesionales especialistas en el área de investigación

Procedimiento

En la investigación se solicitaron las copias de los de las Actas que Conciliación y los actuados que obran en los expedientes de las Acciones de Desalojo, Interdicto y Reivindicación, que fueron tramitados durante el año 2017 y 2018, en los Juzgado Civiles de Huánuco, recurrimos a las Oficinas de Secretaria de cada uno de los Juzgados Civiles de Huánuco; revisamos todas las Actas de Conciliación que obran en los Expedientes en las Acciones de

Desalojo, Interdicto y Reivindicación, que fueron tramitados durante el año 2017 y 2018, así como también los demás datos que de los expedientes que consideramos conveniente y luego clasificamos por rubros si las partes no conciliaron por; falta de llegar a un acuerdo, inasistencia del invitado, cual es la condición del solicitante a la conciliación extrajudicial, el bien materia a conciliar es mueble o inmueble, el tiempo transcurrido entre la primera invitación y la segunda invitación, tiempo trascurrido desde que no llegaron a un acuerdo conciliatorio hasta la interposición de la demanda, y plasmadas en los instrumentos que utilizamos y realizamos la contrastación de las hipótesis; consecuentemente, se trabajó las conclusiones y sugerencias de la presente tesis.

Confiabilidad de los instrumentos para la recolección de datos

Para la presentación de datos

Los datos del trabajo de investigación de investigación fueron presentados en tablas y figuras, siendo analizados con la aplicación de la estadística descriptiva, así como también se tuvo en cuenta las variables de la presente investigación, para lo cual se efectuaron las siguientes técnicas: **a)** Ordenamiento y clasificación, **b)** figuras y estadísticas, **c)** Procesamiento computarizado con Excel.

Siendo las tablas que se usaron para el procesamiento de datos, y para procesar los resultados de la observación de la muestra. Siendo las fichas bibliográficas, que sirvieron para registrar las bases teóricas del estudio.

4.6. TÉCNICAS PARA EL PROCESAMIENTO Y ANÁLISIS DE DATOS

Todos los datos, fueron analizados usando la técnica hermenéutica, empleando las fichas de análisis y los instrumentos.

4.7. ASPECTOS ÉTICOS (CONSENTIMIENTO INFORMADO, PROTOCOLOS, ETC., PARA TRABAJOS QUE REALIZAN CON PERSONAS O ANIMALES)

4.7.1. Consideraciones éticas

La presente tesis es original y creación del autor, ya que es una problemática advertida desde la experiencia laboral como servidor judicial de la Corte Superior de Justicia, donde las partes solo por el formalismo recurren ante un Centro de Conciliación a fin de que sus demandas no sean declarados inadmisibles o improcedentes, asimismo, recurrimos al lugar donde se ejecutó la presente tesis solicitando la autorización del Presidente de la Corte Superior de Justicia de Huánuco y la venia de los servidores judiciales que laboran en los Juzgados Especializados Civiles, quienes son los encargados de los expedientes que fueron materia de análisis.

CAPÍTULO V

RESULTADOS Y DISCUSIÓN

EXPEDIENTES DE LAS ACCIONES DE DESALOJO, INTERDICTO Y REIVINDICACIÓN QUE FUERON TRAMITADOS EN LOS JUZGADOS ESPECIALIZADOS CIVILES DE HUÁNUCO DURANTE LOS AÑOS 2017 Y 2018, DONDE OBRAN LAS ACTAS DE CONCILIACIÓN

5.1. ANÁLISIS DESCRIPTIVO

1. La invitación materia a conciliar es sobre:

Tabla 1. *Calidad del bien materia a conciliar*

Indicador	Frecuencia	%
Bien Mueble	0	0%
Bien Inmueble	50	100%
TOTAL	50	100%

Fuente: Guía de observación

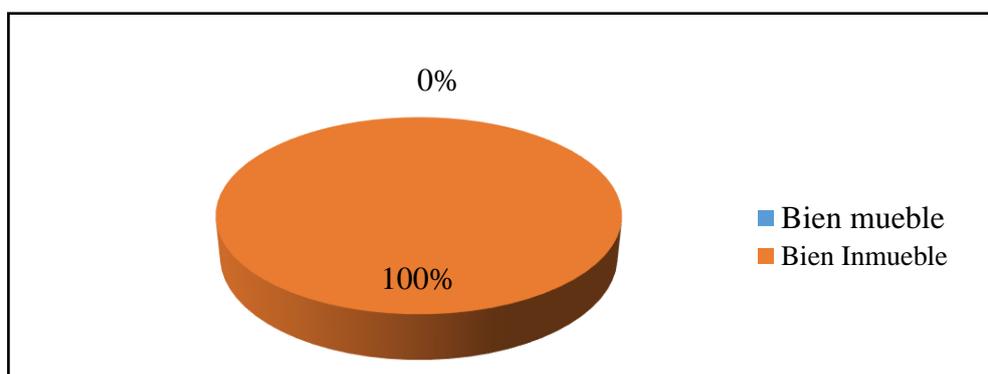


Gráfico 1. *Calidad del bien materia a conciliar*

Fuente : Tabla 1.
Elaboración : El tesista

Según a la tabla y al gráfico al 100%, se advierte en el 100% de los casos se advierte las pretensiones a conciliar son sobre bien inmueble, por lo que, no es común que las partes recurren ante un tercero que es el conciliador o ante el órgano jurisdiccional a fin de que solucionan sus controversias sobre bienes muebles.

2. El solicitante de la conciliación actúa en calidad de:

Tabla 2. *Calidad del solicitante a conciliar*

Indicador	Frecuencia	%
Propietario	40	80%
Representante	10	20%
TOTAL	50	100%

Fuente: Guía de observación

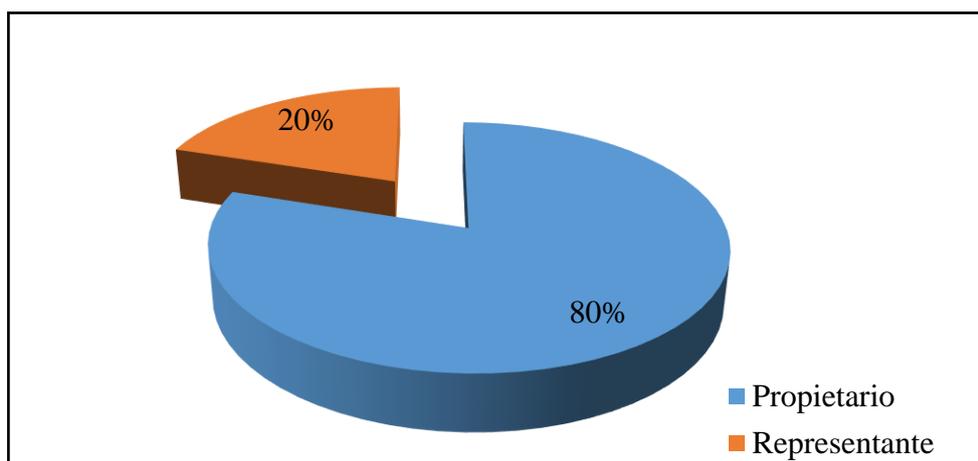


Gráfico 2. *Calidad del solicitante a conciliar*

Fuente : Tabla 2.
Elaboración : El tesista

Según a la tabla y al gráfico al 100%, se advierte que en el 80% de los casos la parte que recurre ante un conciliador solicitando la invitación a la otra parte que participe en la Audiencia de Conciliación Extrajudicial tienen la condición de propietario del bien materia de litis.

3. Como adquirió el solicitante el bien materia a conciliar.

Tabla 3. *Adquisición del bien inmueble a conciliar del solicitante*

Indicador	Frecuencia	%
Compra venta	37	74%
Sucesión Intestada	9	18%
Donación	4	8%
TOTAL	50	100%

Fuente: Guía de observación

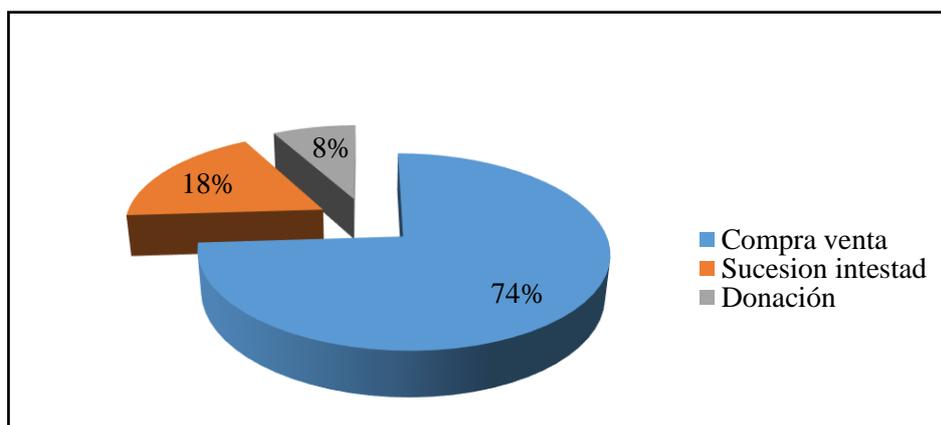


Gráfico 3. *Adquisición del bien inmueble a conciliar del solicitante*

Fuente : Tabla 3.

Elaboración : El tesista

Según a la tabla y al grafico al 100%, se advierte que en el 74% de los casos los solicitantes a conciliar adquirieron el bien materia litis mediante la compraventa, el 18% adquirieron el bien a través de la Sucesión Intestada, por lo que quienes solicitan la solución del conflicto tienen la condición de heredero, y el 8% de los solicitantes a conciliar participan en calidad de representantes, advirtiéndose que presentaron el poder general otorgado por el propietario del bien o el titular del derecho, precisando que en nuestro ordenamiento jurídico se encuentra permitido que se puede otorgar el poder a un tercero que actúa en favor de titular del derecho, si bien esta figura se encuentra permitido, sin embargo es poco utilizado en la práctica.

4. El invitado a conciliar se encuentra en posesión del bien materia a conciliar:

Tabla 4. El invitado a conciliar se encuentra en posesión del bien inmueble

Indicador	Frecuencia	%
SI	50	100%
NO	0	0%
TOTAL	50	100%

Fuente: Guía de observación

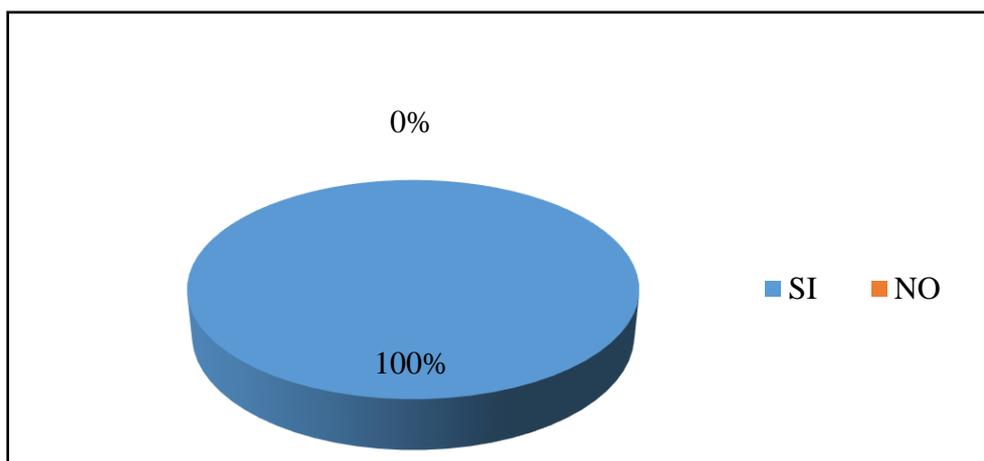


Gráfico 4. El invitado a conciliar se encuentra en posesión del bien inmueble

Fuente : Tabla 4.

Elaboración : El tesista

Según a la tabla y al gráfico al 100%, se advierte que en el 100% de los casos el invitado a conciliar se encuentra en posesión del bien, esto por diversos factores, ante su negativa de dejar el bien es que el titular del derecho o su representante solicita mediante el conciliador a que participan a la Audiencia de Conciliación.

5. A cuantas personas invito a conciliar el solicitante, sobre el bien a conciliar:

Tabla 5. *A cuantas personas se invitó a conciliar*

Indicador	Frecuencia	%
Uno	32	64%
Dos	3	30%
Más de dos veces	15	6%
TOTAL	50	100%

Fuente: Guía de observación

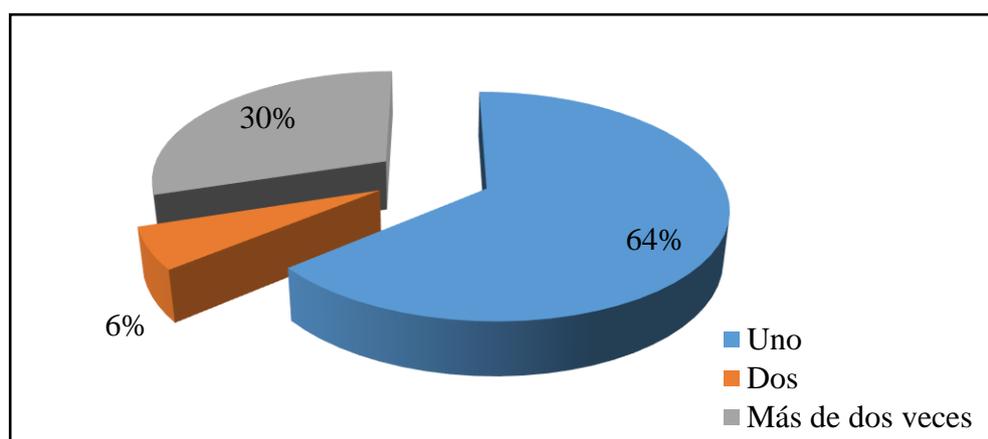


Gráfico 5. *A cuantas personas se invitó a conciliar*

Fuente : Tabla 5.
Elaboración : El tesista

Según a la tabla y al grafico al 100%, se advierte que en el 64% de los casos se ha invitado a conciliar solo a una persona, por lo que asumimos que en un alto porcentaje las partes de la controversia de cada lado es solo una persona, por otro lado, se tiene que en un 30% de los invitados a conciliar son dos personas donde los invitados tienen la condición de parejas o familia directa; y en un porcentaje de 6% las personas a conciliar son más de dos personas.

6. De los actuados (acta) se evidencia que la parte invitada asistieron a la invitación de conciliación

Tabla 6. Asistencia a la conciliación

Indicador	Frecuencia	%
Si	45	90%
No	5	10%
TOTAL	50	100%

Fuente: Guía de observación

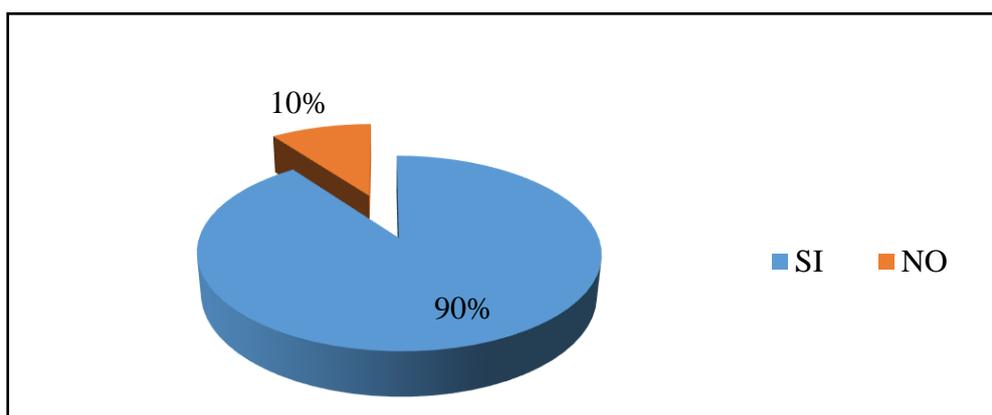


Gráfico 6. Asistencia a la conciliación

Fuente : Tabla 6.

Elaboración : El tesista

Según a la tabla y al grafico al 100%, se advierte que en el 90% de los casos la parte invitada si asiste a la Audiencia de Conciliación luego de ser notificado por el conciliador invitándolo a participar en la Audiencia de Conciliación.

7. De los actuados (acta) se evidencia que asistieron a la invitación de conciliación solo una parte

Tabla 7. Asistencia a la conciliación solo una parte

Indicador	Frecuencia	%
Si	5	10%
No	45	90%
TOTAL	50	100%

Fuente: Guía de observación.

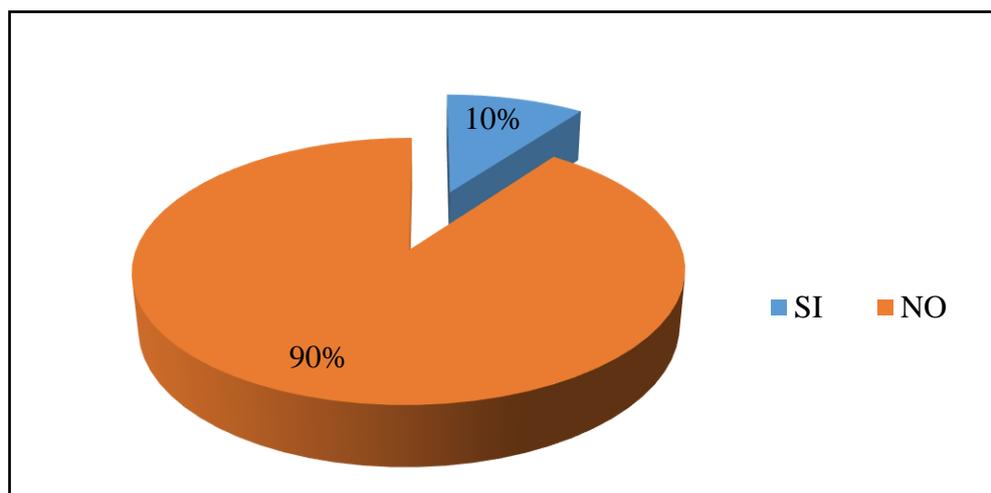


Gráfico 7. Asistencia a la conciliación solo una parte

Fuente : Tabla 7.
Elaboración : El tesista

Según a la tabla y al grafico al 100%, se advierte que en el 10% solo una de las partes asiste a la Audiencia de la Conciliación, advirtiéndose que son las partes solicitantes a la conciliación quienes se hacen presentes ante el Conciliador en la fecha y hora señalado para la Audiencia de Conciliación.

8. De los actuados (acta) se evidencia que asistieron a la invitación de conciliación ambas partes

Tabla 8. Asistencia a la conciliación ambas partes

Indicador	Frecuencia	%
Si	43	86%
No	7	14%
TOTAL	10	100%

Fuente: Guía de observación.

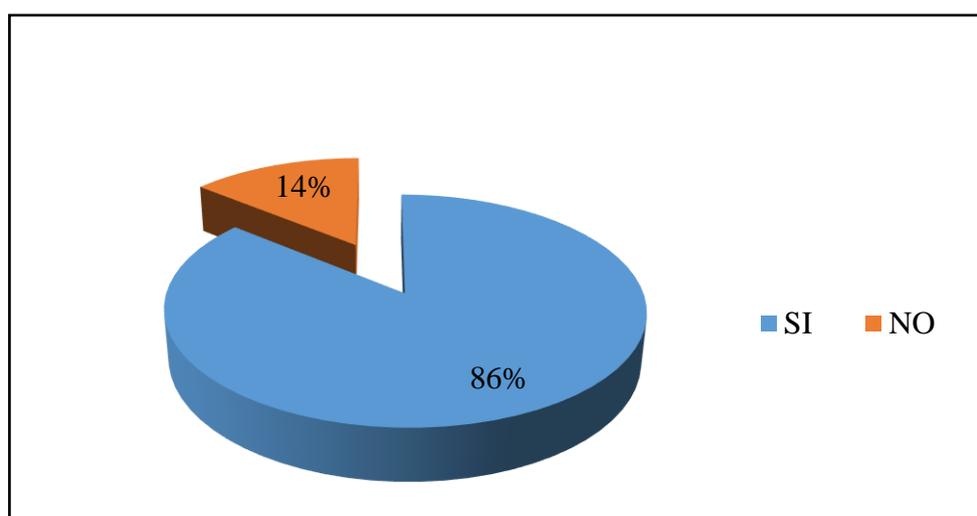


Gráfico 8. Asistencia a la conciliación ambas partes

Fuente : Tabla 8.
Elaboración : El tesista

Según a la tabla y al gráfico al 100%, se advierte que en el 86% de los casos las dos partes asisten a la Audiencia de Conciliación, precisando que las partes son el solicitante y el invitado.

9. De los actuados (acta) se evidencia que luego de asistir a la Audiencia de Conciliación llegaron a un acuerdo parcial conciliatorio

Tabla 9. *De la asistencia de ambas partes, llegaron a un acuerdo parcial conciliatorio*

Indicador	Frecuencia	%
Si	5	10%
No	45	90%
TOTAL	50	100%

Fuente: Guía de observación

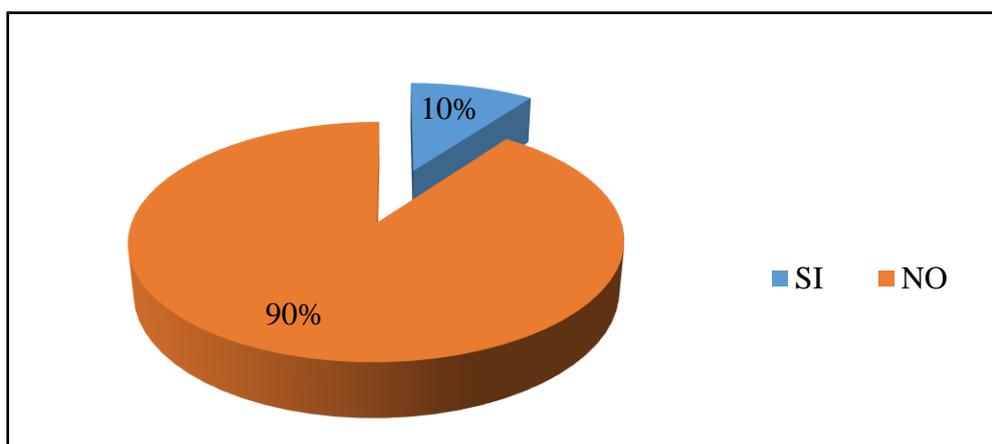


Gráfico 9. *De la asistencia de ambas partes, llegaron a un acuerdo parcial conciliatorio*

Fuente : Tabla 2.
Elaboración : El tesista

Según a la tabla y al grafico al 100%, se advierte que solo en el 10% de los casos las partes llegaron a conciliar y de manera parcial, por lo que, tenían que recurrir ante el órgano jurisdiccional para que solucionen sus controversias, las mismas que ya fueron debatidas ante el Conciliador Extrajudicial.

- 10. Tiempo transcurrido desde la invitación a la conciliación hasta la expedición del acta final de conciliación, las mismas que se aprecian de las Actas de Conciliación Extrajudicial que obran en los expedientes.**

Tabla 10. *Tiempo de la emisión del Acta de Conciliación*

Indicador	Frecuencia	%
1 a 3 días	0	0%
4 a 5 días	0	0%
Mas de 7 días	50	100%
TOTAL	50	100%

Fuente: Guía de observación.

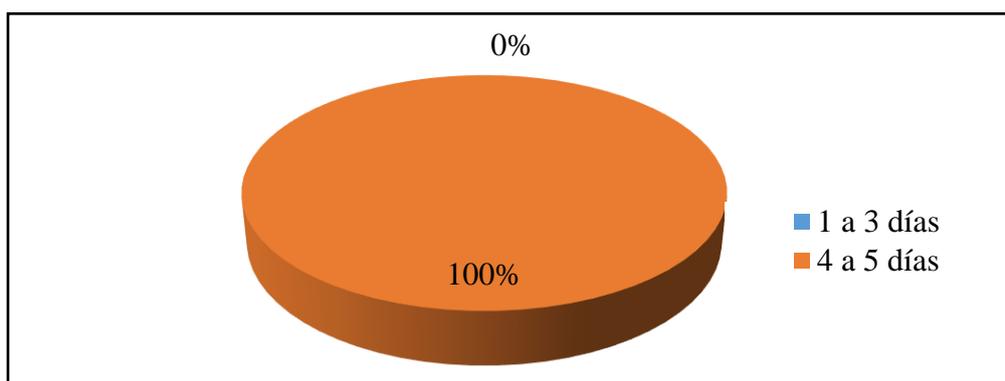


Gráfico 10. *Tiempo de la emisión del Acta de Conciliación*

Fuente : Tabla 10.

Elaboración : El tesista

Según a la tabla y al gráfico al 100%, se advierte que en el 100% de los casos, para la emisión del Acta de Conciliación han transcurrido más de 7 días, con lo cual se advierte que el solicitante pierde un tiempo valioso que puede ser utilizado en la tramitación del proceso cuando la parte recurre directamente al Juzgado competente a interponer la demanda correspondiente, ya que este trámite tiene que realizarse para cumplir con la formalidad para que la demanda sea admitida.

11. Cuantas veces se realizó la invitación a la audiencia de conciliación

Tabla 11. *Las veces que se invitó a conciliar*

Indicador	Frecuencia	%
1° vez	18	36%
2° Vez	32	64%
TOTAL	50	100%

Fuente: Guía de observación.

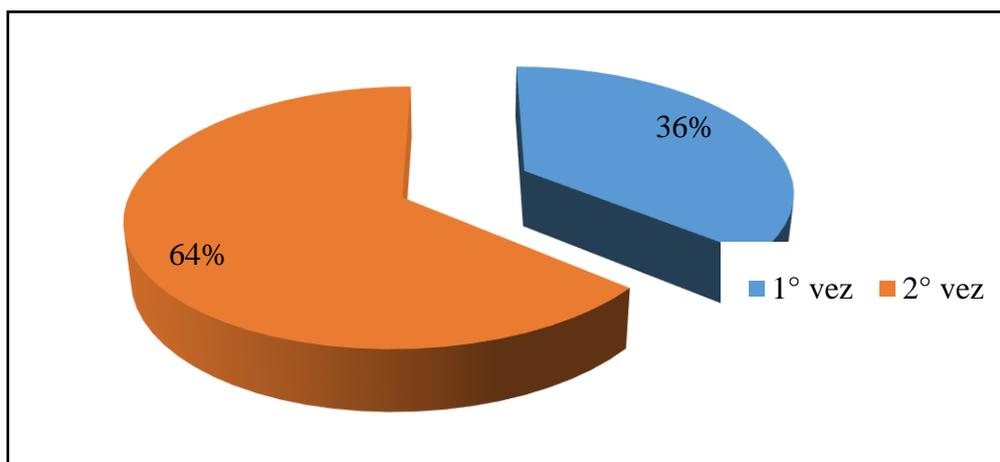


Gráfico 11. *Las veces que se invitó a conciliar*

Fuente : Tabla 11.

Elaboración : El tesista

Según a la tabla y al grafico al 100%, se advierte que solo en el 36% de los casos la parte invitada participo en la Audiencia de Conciliación en la primera oportunidad, y que en el 64% de los casos la parte invitada asistió a la Audiencia de Conciliación recién cuando se le ha invitado por segunda vez.

12. La demanda interpuesta por la parte que no ha conciliado fue declarado fundado:

Tabla 12. *Decisión Fundada*

Indicador	Frecuencia	%
Si	40	80%
No	10	20%
TOTAL	50	100%

Fuente: Guía de observación.

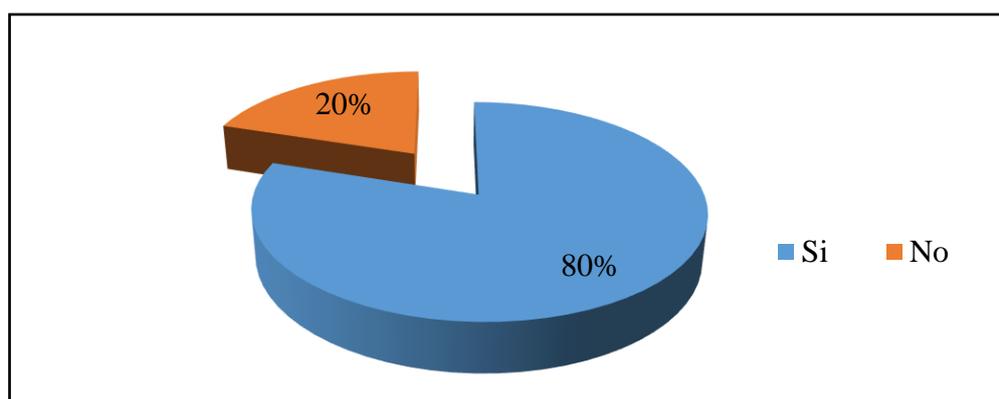


Gráfico 12. *Decisión Fundada*

Fuente : Tabla 12.

Elaboración : El tesista

Según a la tabla y al grafico al 100%, se advierte que el 80% de los casos que se ha invitado a conciliar y no llegaron a un acuerdo conciliatorio y la parte solicitante recurrió ante el órgano jurisdiccional a interponer la demanda correspondiente ha sido declarado fundado por el juez, en ese sentido, consideramos que la parte solicitante a conciliar pierde dinero y tiempo recurriendo ante el Conciliador Extrajudicial cuando sabe que las probabilidades de que las partes lleguen a un acuerdo conciliatorio es mínimo.

13. La demanda interpuesta por la parte que no ha conciliado fue declarado infundada

Tabla 13. *Decisión Infundada*

Indicador	Frecuencia	%
Si	5	10%
No	45	90%
TOTAL	50	100%

Fuente: Guía de observación.

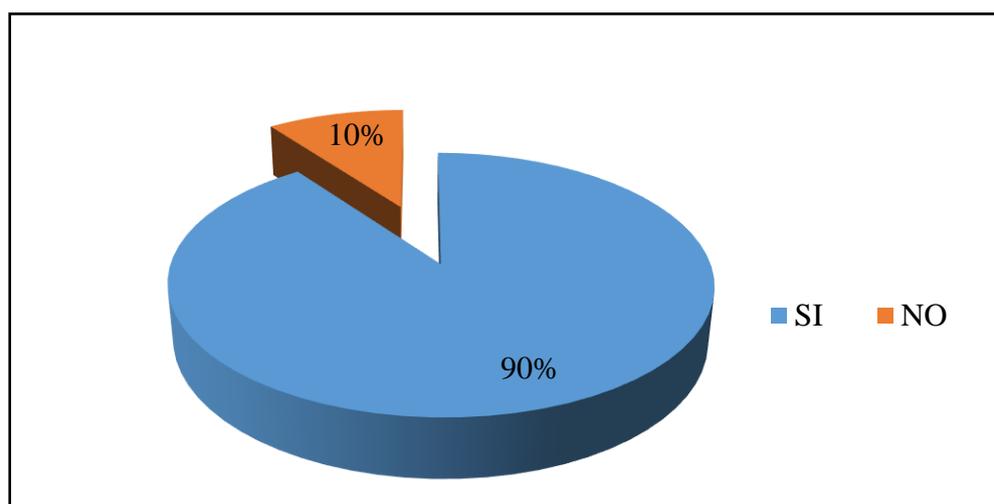


Gráfico 13. *Decisión Infundada*

Fuente : Tabla 13.

Elaboración : El tesista

Según a la tabla y al gráfico al 100%, se advierte que solo el 10% de los casos que se ha invitado a conciliar y no llegaron a un acuerdo conciliatorio y la parte solicitante recurrió ante el órgano jurisdiccional a interponer la demanda correspondiente ha sido declarado infundado por el juez, apreciándose que es un porcentaje mínimo donde el juez declara infundada la pretensión del solicitante.

14. La demanda interpuesta por la parte que no ha conciliado fue declarado improcedente

Tabla 14. *Decisión Improcedente*

Indicador	Frecuencia	%
Si	5	10%
No	45	90%
TOTAL	50	100%

Fuente: Guía de observación.

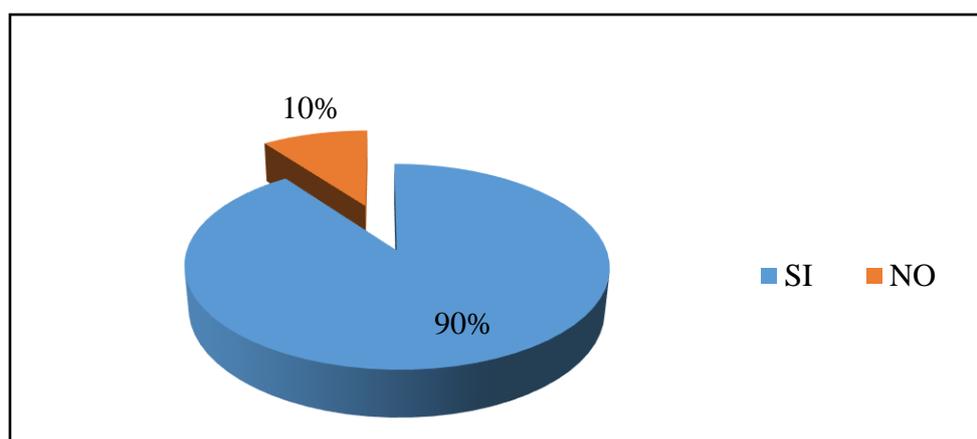


Gráfico 14. *Decisión Improcedente*

Fuente : Tabla 14.
Elaboración : El tesista

Según a la tabla y al grafico al 100%, se advierte que solo el 10% de los casos que se ha invitado a conciliar, no llegaron a un acuerdo conciliatorio y la parte solicitante recurrió ante el órgano jurisdiccional a interponer la demanda correspondiente ha sido declarado improcedente por el juez, advirtiéndose de los actuados que la parte demandante no ha cumplido con las formalidades establecidas en el Código Procesal Civil, las mismas que fueron advertidas por el juez competente de oficio; asimismo, en algunos casos se advierte que la parte contraria ha solicitado que se declare improcedente la demanda esto utilizando el mecanismo de defensa de excepciones.

15. Juzgado que resolvió la pretensión de las partes que no conciliaron

Tabla 15. *Juzgado que resolvió la pretensión*

Indicador	Frecuencia	%
Segundo Juzgado Civil Especializado	32	64%
Primer Juzgado Civil Especializado	15	30%
Juzgado Especializado Civil Transitorio	3	6%
TOTAL	50	100%

Fuente: Guía de observación.

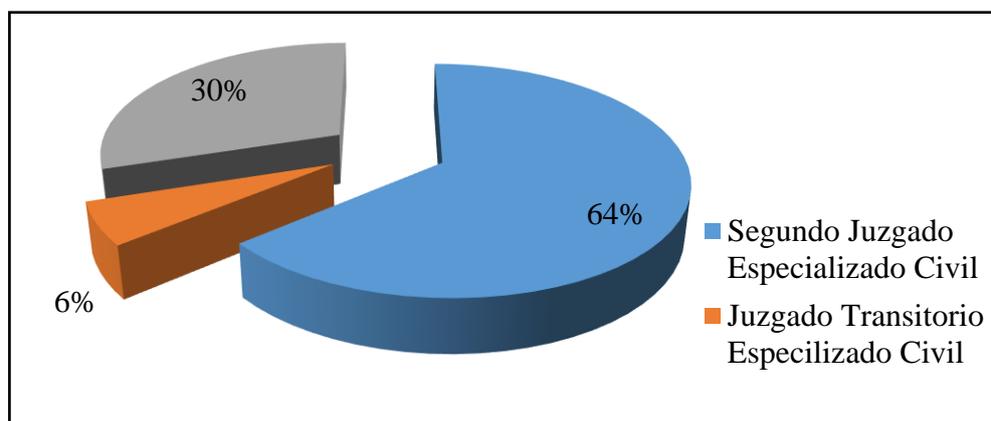


Gráfico 15. *Juzgado que resolvió la pretensión*

Fuente : Tabla 15.

Elaboración : El tesista

Según a la tabla y al gráfico al 100%, se advierte que en el 64% de los casos donde las partes que no conciliaron y recurrieron ante el órgano jurisdiccional fueron resueltos por la Juez de Segundo Juzgado Especializado Civil, el 30% de los expedientes analizados los casos fueron resueltos por el Juez del Primer Juzgado Especializado Civil y el 6% fueron resueltos por el Juez del Juzgado Transitorio Especializado Civil; si bien se aprecia que no está distribuida de manera equitativa, cabe precisar que nuestra muestra de acuerdo a los tres Juzgados que fue el lugar donde se ejecutó el presente trabajo, ha sido seleccionado por el investigador utilizando el método criterial no probabilístico.

16. Las partes interpusieron el recurso de apelación contra la sentencia que resuelve el juez de primera instancia

Tabla 16. *Recurso de apelación*

Indicador	Frecuencia	%
Si	43	86%
No	7	14%
TOTAL	10	100%

Fuente: Guía de observación.

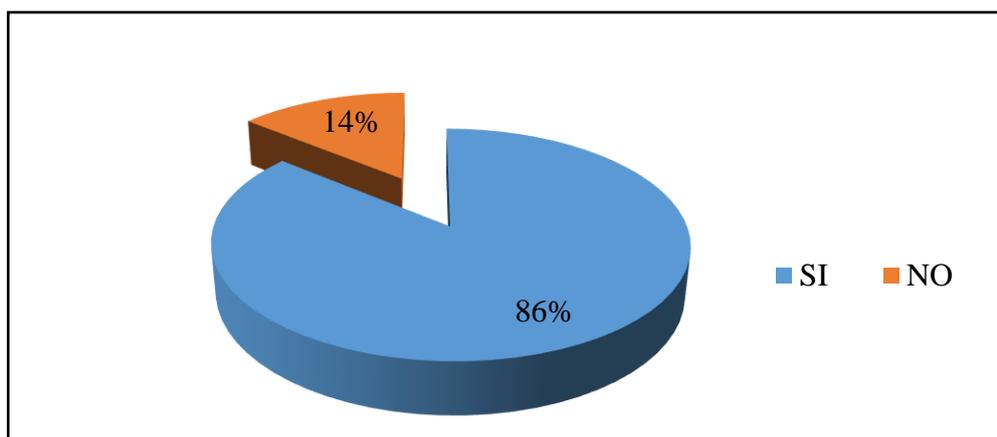


Gráfico 16. *Recurso de apelación*

Fuente : Tabla 16.

Elaboración : El tesista

Según a la tabla y al gráfico al 100%, se advierte que en el 86% de los casos analizados en los expedientes donde obras las Actas de Conciliación la parte que no está conforme con lo la decisión del Juez con lo resuelto en la sentencia, interpusieron el recurso de Apelación, las mismas que en sus escritos de recurso de apelación fundamentaron indicando que la sentencia emitida por el A quo les causa agravio, por consiguiente, solicitan que la recurrida sea revocada.

5.2. ANÁLISIS INFERENCIAL Y/O CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS

Hipótesis general:

La Conciliación Extrajudicial es ineficaz en las acciones de Desalojo, Interdicto y Reivindicación, en los Juzgados Civiles de Huánuco, 2017- 2018.

De la información analizada en el presente trabajo de investigación ha quedado demostrado que la Conciliación Extrajudicial es ineficaz en las acciones de Desalojo, Interdicto y Reivindicación en los Juzgado Civiles de Huánuco, ya que se advierte de los actuados que las partes vienen recurriendo ante los Centros de Conciliación solo con la finalidad de cumplir con la formalidad exigida para interponer sus demanda, ya que si no cumplen con el requisito de anexar el Acta de Conciliación sus demanda será declaradas improcedentes, toda vez que, es un porcentaje mínimo donde las partes conciliaron de manera parcial; en ese sentido, en el presente trabajo de investigación se acepta la hipótesis que La Conciliación Extrajudicial es ineficaz en las acciones de Desalojo, Interdicto y Reivindicación, en los Juzgados Civiles de Huánuco, 2017- 2018.

Hipótesis específicas

HE1. Las partes de la Conciliación Extrajudicial en las acciones de Desalojo, Interdicción y Reivindicación no llegan a un acuerdo conciliatorio, porque quieren que un juez ordinario en la vía jurisdiccional resuelve el conflicto, en los Juzgados Civiles de Huánuco, 2017-2018.

Luego del análisis de la información que obran en las Actas de Conciliación dentro de los Expedientes analizados, consideramos que las partes del proceso consideran que ambos tienen el derecho y que las mismas se encuentran amparados en nuestro ordenamiento jurídico, por lo que, no tienen el interés de llegar a un acuerdo conciliatorio, y deciden que la controversia sea resuelto por el Juez ordinario competente, si bien concurren

ante a la Audiencia de Conciliación realizada por el conciliador, sin embargo, este no tiene resultados positivos porque ambas partes no tienen el ánimo de que la controversia sea resuelto por un tercero que no tenga la condición de Juez ordinario; por consiguiente, en el presente trabajo de investigación se acepta la tesis que, las partes de la Conciliación Extrajudicial en las acciones de Desalojo, Interdicción y Reivindicación no llegan a un acuerdo conciliatorio, porque quieren que un juez ordinario en la vía jurisdiccional resuelva el conflicto, en los Juzgados Civiles de Huánuco, 2017-2018.

HE2. Está regulado en el ordenamiento jurídico legal peruano Conciliación Extrajudicial como requisito de procedibilidad para interponer demanda en las acciones de Desalojo, Interdicto y Reivindicación en los Juzgados Civiles de Huánuco, 2017-2018. Ley 268722 que fue modificada por el Decreto Legislativo N° 1070, del 28 de junio de 2008, se modificó el artículo 6° en el siguiente sentido: “si la parte demandante, en forma previa a interponer su demanda judicial, no solicita ni concurre a la audiencia respectiva ante un Centro de Conciliación extrajudicial para los fines señalados en el artículo precedente, el juez competente al momento de calificar la demanda la declarará improcedente por causa manifiesta falta de interés para obrar, al encontrarse regulado esta norma los jueces al momento de calificar la demanda declaran improcedente de oficio o de no ser así la parte contraria como mecanismo de defensa plantea excepción para que la demanda sea declarada improcedente; por lo que, las partes antes de recurrir a la justicia ordinaria a fin de que un juez resuelva la controversia recurren ante un Centro de Conciliación a fin de invitar a la otra parte a conciliar; por ende, en el presente trabajo de investigación aceptamos la hipótesis que, está regulado en el ordenamiento jurídico legal peruano Conciliación Extrajudicial como requisito de procedibilidad para interponer demanda en las acciones de Desalojo, Interdicto y Reivindicación en los Juzgados Civiles de Huánuco, 2017-2018.

- HE3.** Las partes si concurren a la invitación que realiza el conciliador para la Conciliación Extrajudicial en las acciones de Desalojo, Interdicto y Reivindicación en los Juzgados Civiles de Huánuco, 2017-2018. Del análisis de los documentos en la investigación se advierte que un alto porcentaje de la concurrencia de las dos partes del proceso quienes concurren ante la invitación a la Audiencia de Conciliación, si bien en algunos casos se aprecia que se ha tenido que realizar la invitación a la conciliación hasta en dos oportunidad, advirtiéndose esto de la notificación de la invitación a la Audiencia de la Conciliación que si cumplió su finalidad de que las partes se encuentran presentes; sin embargo, no ha cumplido con el objetivo principal que es, que la partes llegaran a un acuerdo conciliatorio sobre la controversia generado entre las partes; por lo que, en el presente estudio se acepta la hipótesis, las partes si concurren a la invitación que realiza el conciliador para la Conciliación Extrajudicial en las acciones de Desalojo, Interdicto y Reivindicación en los Juzgados Civiles de Huánuco, 2017-2018.
- HE4.** La condición del solicitante a la Conciliación Extrajudicial en las acciones de Desalojo, Interdicto y Reivindicación es de propietario o representante, en los Juzgados Civiles de Huánuco, 2017-2018. Del análisis de la información recabada en la guía de observación se advierte que en el mayor porcentaje que las partes que buscan la solución de los conflictos a nivel de la Conciliación Extrajudicial lo realizan en calidad de propietario y titular del derecho, apreciando de esta manera que en un porcentaje mínimo lo realizan en calidad de representante, donde adjuntaron el poder otorgado por el titular del derecho a fin de que pueda realizar diversas acciones entre ellos celebrar la conciliación extrajudicial e interponer diversas acciones legales entre ellos la demanda. En consecuencia, en el presente trabajo de investigación aceptamos la hipótesis de que, la condición del solicitante a la Conciliación Extrajudicial en las acciones de Desalojo, Interdicto y Reivindicación es de propietario o representante, en los Juzgados Civiles de Huánuco, 2017-2018.

5.3. DISCUSIÓN DE RESULTADOS

El presente trabajo de investigación nos permitió determinar que la Conciliación Extrajudicial en las acciones de Desalojo, Interdicto y Reivindicación, es ineficaz en los Juzgados Civiles de Huánuco conforme a la información recabada en la guía de observación de los expedientes analizados donde obran las Actas de Conciliación.

Si bien se advierte que las partes recurren ante el centro de Conciliación, esto por voluntad propia de ambas partes o por invitación de una de las partes, sin embargo, las partes no llegan a un acuerdo conciliatorio, y tienen que recurrir ante el órgano jurisdiccional para que el juez ordinario sea el encargado de resolver la controversia.

Por otro lado, en cuanto a que las partes concurren al Centro de Conciliación para que solucionen sus controversias, consideramos que acuden a dicho centro con la finalidad de cumplir con la formalidad que se exige para que la demanda no sea declarada improcedente, sino que el Juez emita un pronunciamiento de fondo resolviendo la controversia de, dado que si la parte recurre ante el Órgano Jurisdiccional sin antes haber asistido a un centro de conciliación extrajudicial el Juez resuelve la demanda declarando improcedente.

5.4. APORTE CIENTÍFICO DE LA INVESTIGACIÓN

En Perú, la Conciliación Extrajudicial se encuentra regulada en la Ley 26872, se publicó el 13 de noviembre de 1997, en la que se declaró de interés nacional la institucionalización y desarrollo de la Conciliación como mecanismo alternativo de solución de conflictos; desde la citada fecha se encuentra vigente la Conciliación Extrajudicial y lo acordado en el Acta de Conciliación es válido como si el juez decidiera en una sentencia y tiene la calidad de título ejecutivo ante el incumplimiento del acuerdo ambas partes se encuentran habilitados para exigir su cumplimiento por un juez ordinario mediante un proceso ejecutivo.

Si bien a través de la conciliación se busca que las controversias se solucionan de la manera rápida, y se busca que las partes no lleguen ante el Órgano de Justicia para que el Juez ordinario resuelva la controversia, sin embargo, la falta de cultura de paz y tranquilidad que en nuestra sociedad se puede percibir hace que las partes no resuelvan sus controversias mediante el acto de Conciliación Extrajudicial.

Por otro lado, la Conciliación Extrajudicial beneficia al Poder Judicial para la descarga de los casos ya que si las partes solucionan sus conflictos no recurrirán ante la Justicia Ordinaria a fin de que se resuelva su controversia.

Es de precisar que la Ley 26872 fue modificada por el Decreto Legislativo N° 1070, del 28 de junio de 2008, se modificó el artículo 6° en el siguiente sentido: “si la parte demandante, en forma previa a interponer su demanda judicial, no solicita ni concurre a la audiencia respectiva ante un Centro de Conciliación extrajudicial para los fines señalados en el artículo precedente, el juez competente al momento de calificar la demanda la declarará improcedente por causa manifiesta falta de interés para obrar.

En la actualidad teniendo como requisito de procedibilidad para interponer una demanda las partes obligatoriamente concurren ante el Centro de Conciliación pese a tienen conocimiento que dicho acto no tendrá efectos

positivos, pero la parte tiene que recurrir ante un centro de conciliación para cumplir con las formalidades que se exige para que la demanda sea admitida, consecuentemente, el Juez ordinario pueda emitir su pronunciamiento sobre el fondo de la controversia.

Entonces advirtiéndose que las partes concurren ante un centro de conciliación solo con fines formales, porque de no hacerlo su demanda decaerá en improcedente por falta de interés para obrar.

En ese sentido, en el presente trabajo de investigación habiendo advertido que la Conciliación Extrajudicial en las acciones de Interdicto y Reivindicación las partes no conciliaron es ineficaz, porque existe una excesiva carga procesal sobre estas acciones en los Juzgados Civiles de Huánuco; asimismo, las partes al concurrir ante un Centro de Conciliación Extrajudicial, genera gastos ya que al concurrir ante el Centro de Conciliación se tiene que realizar un pago de la tasa que cobra el conciliador para poder ser el mediador entre las partes, pese a que las partes no llegan a un acuerdo la parte solicitante tiene que cumplir con realizar el pago al Conciliador. Por otro lado, el procedimiento de acudir previamente ante un Centro de Conciliación también genera que las partes pierdan un determinado tiempo que puedan ser utilizado en el Juzgado cuando la demanda se interpone sin tener que recurrir ante el centro de Conciliación.

CONCLUSIONES

1. Se concluye que la Conciliación Extrajudicial es ineficaz en las acciones de Desalojo, Interdicto y Reivindicación en los Juzgado Civiles de Huánuco, toda vez que se advierte de los actuados que las partes vienen recurriendo ante los Centros de Conciliación solo con la finalidad de cumplir con la formalidad exigidas para interponer sus demandas, ya que si no cumplen con el requisito de anexar el Acta de Conciliación sus demandas serán declarados improcedentes, ya que son un porcentaje mínimo donde las partes conciliaron de manera parcial en un Centro de Conciliación Extrajudicial.
2. Se concluye que en el 100% de los casos de las pretensiones a conciliar es sobre bien inmueble, por lo que, no es común que las partes recurren ante un tercero que es el conciliador o ante el órgano jurisdiccional a fin de que solucionan sus controversias sobre bienes muebles; los litigios sobre bien inmueble dentro del Distrito Judicial de Huánuco cada día va en aumento, esto debido a la alza de precios sobre los bienes inmuebles donde las personas que de cualquiera forma toma posesión de un bien inmueble no quiere regresarlo a su titular, por lo que el titular de su derecho tiene que recurrir primero ante el Centro de Conciliación luego ante el Órgano Jurisdiccional a fin de que el Juez resuelva la controversia.
3. Se concluye que en el 90% de los casos la parte invitada si asiste a la Audiencia de Conciliación luego de ser notificado por el conciliador invitándolo a participar en la Audiencia de Conciliación, en la Audiencia de conciliación se les orienta de las bondades que tiene una conciliación extrajudicial y se les pone en conocimiento cual es el procedimiento de la conciliación y cuál es su finalidad estas no llegan a un acuerdo, esto debido a que nuestra sociedad aún no se encuentra capacitada para solucionar los conflictos de manera célere, por lo que deciden que el Juez ordinario resuelva la controversia de fondo, no importándole cuanto tiempo esto se demore el proceso, asimismo, sin importarles a cuantas instancias tienen que recurrir.

SUGERENCIAS

1. Se sugiere al presidente de la Corte Superior de Justicia de la Corte Superior de Justicia de Huánuco realizar un Pleno Jurisdiccional Distrital en materia civil, cuyo tema a tratar sería *“Debe ser exigible o no como requisito de procedibilidad la exigir a la parte demandante que cumpla con adjuntar el Acta de Conciliación Extrajudicial en las acciones de Desalojo, Interdicto y Reivindicación”*. Esto debido a que en nuestro Distrito Judicial de Huánuco las partes solo vienen cumpliendo con este requisito para cumplir con aspectos formales, las mismas que solo generan pérdida de tiempo y gastos a los justiciables.
2. Se sugiere a las partes que tengan controversias sobre bienes inmueble que soluciones sus controversias de mediante la conciliación extrajudicial, ya que ante la excesiva carga procesal que existe en la Corte Superior de Justicia de Huánuco, sus controversias serán resueltos entre 07 a 10 años, ya que las acciones de desalojo, Interdicto y Reivindicación al interponerse la demanda en el Juzgado Especializado, si las partes utilizan los recursos y recurren a las instancias superiores al no estar de acuerdo con lo resuelto por el Juez de primer grado existen las probabilidades que la controversia de manera definitiva se resolverá en la Corte Suprema de Justicia.
3. Se sugiere a la presidenta del Poder Judicial del Perú, a través de las comisiones de las Cortes Superiores de Justicia a nivel nacional capacitar a la población sobre los beneficios de la Conciliación Extrajudicial, y cuanto es el tiempo aproximado que se demoran de resolver la controversia en la justicia ordinaria, de esta manera motivar a las partes que tengan controversia a que soluciones sus conflictos mediante la Conciliación Extrajudicial.

REFERENCIAS

- Avendaño, J. (1985). *Atribuciones y caracteres del Derecho de Propiedad: En Para Leer el Código Civil*". (P. U. Perú, Ed.) Lima, Perú: Fondo Editorial.
- Brett, J. (2009). *La conciliación como alternativa de resolución de conflictos en forma pacífica en procesos de desalojo*. Tesis para optar el grado Académico de Especialista en Derecho Procesal. Universidad Católica Andrés Bello, España.
- Cabanellas, G. (1996). *Diccionario de Derecho Usual*. En Diccionario (pág. 527). Buenos Aire, Argentina.
- Cornejo, J. S. (2015). *"La Rein vindicación"*. Ecuador: Derecho Ecuador.
- Espinoza J M. (2016). *La Conciliación Extrajudicial en los Procesos de Desalojo en los Juzgados Civiles de la ciudad de Huánuco 2014-2015*. Tesis para optar el título profesional de Abogada. Universidad de Huánuco, Perú.
- Jurista, E. (2009). *"Ley de conciliación"*. Lima, Perú: Jurista Editores E.I.R.L.
- Domínguez, I A. (2019). *Eficacia jurídica de la conciliación extrajudicial en materia civil y familia en la provincia de tumbes, octubre 2013 - julio 2015*. Tesis para optar el título de Abogado. Universidad Nacional de Tumbes, Perú.
- Gonzales, G. (2017). *La Propiedad y sus Instrumentos de Defensa*. Lima: Instituto Pacífico.
- Ledesma, M. (2000). *La Conciliación Extrajudicial* (Tercera Edición ed.). Lima, Perú: APPEC. Lagrima.
- Lozada, N. (2017). *Eficacia de la conciliación extrajudicial en Derecho en Materia Civil en Bogotá: Estudio de caso Centro de Conciliación de la personería de Bogotá*. Tesis para obtener el título de maestría. Universidad del Rosario Bogotá, Bogotá.

- Maisch, L. (1977). *"El Código Civil Sumillado"*. Lima, Perú: Gaceta Jurídica.
- Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (2012). *Compendio sobre Conciliación- Dirección de Conciliación Extrajudicial y Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos*. Lima, Perú.
- Monrroy, J. (1996). *Introducción al Proceso civil*. Bogotá: Temis.
- Moreno. (12 de Febrero de 2018). *OAS-Código civil Argentino*. Obtenido de www.oas.org/dil/esp/Codigo_Civil_de_la_Republica_Argentina.pdf
- Ossorio, M. y. (2007). *Diccionario de Derecho*. Buenos Aires, Argentina: Heliasta S.R.L.
- Peña, O. (2010). *Conciliación Extrajudicial* (Tercera Edición ed.). Lima, Perú: APPEC.
- Pinedo, F. (2008). *¿Eso es Conciliable?* Lima: Jurista Abogados.
- Ramirez, C. (1978). *Acción y Acumulación de Pretensiones*. Bogotá: Temis.
- Ramos, J., y Rivero, F. (2000). *Comentario al Código Civil*. Barcelona: J.M. BOSC.
- Ravanal, I H. (2016). *Factores que determinan los deficientes resultados en la aplicación de la conciliación extrajudicial como requisito previo al acceso de tutela jurisdiccional efectiva en el distrito judicial de lima este 2015*. Tesis para obtener el título profesional de Abogado. Universidad de Huánuco. Perú.
- Salvat, R. (1959). *Tratado de Derecho Civil Argentino*. Buenos Aires, Argentina: Tipográfica Editora Argentina.
- Silva, J. A. (1991). *Las Centenas del Derecho Civil y las Acciones Reales*. Buenos Aires: Lex: Facultad de Derecho y Ciencias Políticas.
- Soto, K F (2020). *El Acta de Conciliación Extrajudicial y su incidencia en la disminución de la Carga Procesal en la Corte Superior de Justicia de Huánuco, periodo 2020*. Tesis para optar el título profesional de Abogado. Universidad de Huánuco, Perú.

Suárez, L. (2015). *La reivindicación y sus consecuencias jurídicas en las partes procesales, en los juicios ordinarios tramitados en el juzgado cuarto de lo civil y mercantil de chimborazo durante el año 2012*. Tesis la Obtención del Título de Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador. Universidad Nacional de Chimborazo, Ecuador.

Yana, N. (2015). *Eficacia de la conciliación judicial en el Proceso Laboral y su repercusión de la carga procesal en el Primer Juzgado de Trabajo del Cusco del año 2014*. Tesis para optar el grado académico de Abogada. Universidad Andina del Cusco, Perú.

ANEXOS

ANEXO 01
MATRIZ DE CONSISTENCIA

Ineficacia de la Conciliación Extrajudicial en las acciones de Desalojo, Interdicto y reivindicación, en los juzgados civiles de Huánuco, 2017-2018”

PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPOTESIS	VARIABLES	DIMENSIONES	INDICADORES	METODOLOGIA
<p>GENERAL: ¿Porque es ineficaz la conciliación extrajudicial en las acciones de Desalojo, Interdicto y Reivindicación en los Juzgados Civiles de Huánuco, 2017-2018?</p> <p>ESPECÍFICOS: PE1. ¿Por qué no se lleva a cabo la conciliación extrajudicial en las acciones de Desalojo, Interdicto y Reivindicación en los Juzgados Civiles de Huánuco, 2017-2018? PE2. ¿porque se exige como requisito de procedibilidad la conciliación extrajudicial en las acciones de Desalojo, Interdicto y Reivindicación en los</p>	<p>OBJETIVO GENERAL: Determinar porque es inoperativo la conciliación extrajudicial en las acciones de Desalojo, Interdicto y Reivindicación en los Juzgados Civiles de Huánuco, 2017-2018.</p> <p>ESPECÍFICOS: OE1. Determinar por qué no se lleva a cabo la conciliación extrajudicial en las acciones de Desalojo, Interdicto y Reivindicación en los Juzgados Civiles de Huánuco, 2017-2018. OE2. Identificar porque se exige como requisito de procedibilidad la conciliación extrajudicial en las acciones de Desalojo, Interdicto y Reivindicación en los Juzgados Civiles de Huánuco, 2017-2018.</p>	<p>GENERAL: HG. La Conciliación Extrajudicial es ineficaz en las acciones de Desalojo, Interdicto y Reivindicación, en los Juzgados Civiles de Huánuco, 2017- 2018. Ho. La Conciliación Extrajudicial no es ineficaz en las acciones de Desalojo, Interdicto y Reivindicación en los Juzgados Civiles de Huánuco, 2017- 2018.</p> <p>ESPECÍFICAS: HE1. Las partes en la Conciliación Extrajudicial en las acciones de Desalojo, Interdicción y Reivindicación no llegan a un acuerdo conciliatorio, porque quieren que un juez la vía jurisdiccional resuelve el conflicto, en los Juzgados Civiles de Huánuco, 2017-2018. HEo1. Las partes en la Conciliación Extrajudicial en las acciones de Desalojo, Interdicción y Reivindicación no llegan a un acuerdo conciliatorio, porque no quieren que un juez la vía jurisdiccional resuelve el conflicto, en los Juzgados Civiles de Huánuco, 2017-2018 HE2. Está regulado en el ordenamiento jurídico legal peruano Conciliación</p>	<p>VI. CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL</p>	Mecanismo alternativo de solución de conflictos	Total parcial	<p>TIPO DE INVESTIGACIÓN ENFOQUE. CUALITATIVO</p> <p>NIVEL: Básica de carácter descriptivo-explicativo.</p> <p>DISEÑO DE INVESTIGACIÓN Diseño No Experimental DESCRIPTIVO SIMPLE</p> <p>POBLACIÓN Conformada por Actas de Conciliación todas las invitaciones extrajudiciales en las Acciones de Desalojo, Interdicto y Reivindicación, en los</p>
				Intervinientes	Solicitante Invitado	
				Condición del solicitante	Propietario Represente	
					Las partes concurren a la invitación de la Conciliación Extrajudicial	Si No
				<p>VD. ACCIONES DE DESALOJO, INTERDICTO Y REIVINDICACIÓN</p>	Desalojo	Falta de pago Vencimiento de plazo Ocupante precario
					Interdicto	Recobrar Retener

<p>Juzgados Civiles de Huánuco, 2017-2018? PE3. ¿Las partes concurren a la invitación que realiza el conciliador para la conciliación extrajudicial en las acciones de Desalojo, Interdicto y Reivindicación en los Juzgados Civiles de Huánuco, 2017-2018? PE4. ¿Cuál es la condición del invitado a conciliación extrajudicial en las acciones de Desalojo, Interdicto y Reivindicación en los Juzgados Civiles de Huánuco, 2017-2018?</p>	<p>OE3. Verificar si partes concurren a la invitación que realiza el conciliador para la conciliación extrajudicial en las acciones de Desalojo, Interdicto y Reivindicación en los Juzgados Civiles de Huánuco, 2017-2018. OE4. Analizar cuál es la condición del invitado a conciliación extrajudicial en las acciones de Desalojo, Interdicto y Reivindicación en los Juzgados Civiles de Huánuco, 2017-2018</p>	<p>Extrajudicial como requisito de procedibilidad para interponer demanda en las acciones de Desalojo, Interdicto y Reivindicación en los Juzgados Civiles de Huánuco, 2017-2018. HEo2. No Está regulado en el ordenamiento jurídico legal peruano Conciliación Extrajudicial como requisito de procedibilidad para interponer demanda en las acciones de Desalojo, Interdicción y Reivindicación en los Juzgados Civiles de Huánuco, 2017-2018. HE3. Las partes si concurren a la invitación que realiza el conciliador para la Conciliación Extrajudicial en las acciones de Desalojo, Interdicto y Reivindicación en los Juzgados Civiles de Huánuco, 2017-2018. HEo3. Las partes no concurren a la invitación que realiza el conciliador para la Conciliación Extrajudicial en las acciones de Desalojo, Interdicto y Reivindicación en los Juzgados Civiles de Huánuco, 2017-2018. HE4. La condición del solicitante a la Conciliación Extrajudicial en las acciones de Desalojo, Interdicto y Reivindicación es de propietario o representante, en los Juzgados Civiles de Huánuco, 2017-2018. HE4. La condición del solicitante a Conciliación Extrajudicial en las acciones de Desalojo, Interdicto y Reivindicación no es de propietario ni representante, en los Juzgados Civiles de Huánuco, 2017-2018.</p>		Reivindicación	Bien mueble Bien inmueble	<p>Juzgados Civiles de Huánuco, 2017-2018</p> <p>MUESTRA:</p> <p>Conformada por 50 Actas de Conciliación Extrajudicial que se encuentran de los actuados de las Acciones de Desalojo, Interdicto y Reivindicación, en los Juzgados Civiles de Huánuco, 2017-2018</p> <p>MUESTREO:</p> <p>No probabilístico simple</p>
--	---	--	--	----------------	------------------------------	---

ANEXO 02



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Huanuco

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Huanuco, 27 de Abril del 2021

Firma Digital
Firmado digitalmente por
NINAQUISPE CHAVEZ Elmer Ricardo
FAL 201655819718 soft
Presidente De La Corte De Huanuco
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27.04.2021 a las 01: 05:00

PROVEIDO N° 000505-2021-P-CSJHN-PJ

Referencia : EXPEDIENTE 001615-2021-MUP-CS
SOLICITUD 2021-S/N - PANTOJA ROSAS NILTON EDWIN
(22ABR2021)

DADO CUENTA: El Formato Único de Trámites Administrativos – FUT, presentado por el Abg. PANTOJA ROSAS NILTON EDWIN; y,

ATENDIENDO: Que, mediante el documento que antecede, el recurrente SOLICITA lo siguiente:

"RECURRO A SU DIGNO DESPACHO, CON LA FINALIDAD DE SOLICITAR LA AUTORIZACION AL SUSCRITO PARA LA REVISION DE EXPEDIENTES FENECIDOS QUE OBRAN EN EL ARCHIVO GENERAL Y EL ARCHIVO MODULAR DE ÉSTE DISTRITO JUDICIAL Y QUE LA MISMA SE REQUIERE PARA LOS FINES DE UNA INVESTIGACION- TESIS DE MAESTRIA- QUE EL SUSCRITO VIENE REALIZANDO."

Al contenido del mismo: AUTORÍCESE al abogado PANTOJA ROSAS NILTON EDWIN, el acceso a la revisión de expedientes fenecidos que se encuentran en las instalaciones del Oficina de Archivo General y Archivo Modular de esta Corte Superior, para su revisión con fines de estudio, asimismo AUTORÍCESE el fotocopiado de las resoluciones que pudiera requerir, a cuenta y costo del recurrente; con CONOCIMIENTO del JEFE DE LA UNIDAD DE SERVICIOS JUDICIALES, e interesados para las coordinaciones y fines correspondientes. NOTIFIQUESE-

Firma Digital

Firmado digitalmente por PASQUEL
CHIFANA Haroldo Danilo FAJ
20155661216 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 23.04.2021 a las 16:12:43 -20:00



ANEXO 03



UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN

ESCUELA DE POSGRADO



TÍTULO: “INEFICACIA DE LA CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL EN LAS ACCIONES DE DESALOJO, INTERDICTO Y REIVINDICACIÓN EN LOS JUZGADOS CIVILES DE HUÁNUCO, 2017-2018”

Guía de observación de “*ineficacia de la conciliación extrajudicial en las acciones de Desalojo, Interdicto y Reivindicación en los Juzgados civiles de Huánuco, 2017-2018*”

INSTRUCCIONES: Este instrumento nos permite recoger datos para la presente investigación; el presente cuestionario es sobre la “Ineficacia de la Conciliación Extrajudicial en las Acciones de Desalojo, Interdicto y Reivindicación en los Juzgados Civiles de Huánuco, 2017- 2018”. Gracias.

❖ **DATOS GENERALES:**

Nº de Expediente:

Juzgado:

Las partes:

❖ **ASPECTO DE ANÁLISIS:****1. La invitación materia a conciliar es sobre:**

- Bien mueble
- Bien inmueble

2. El solicitante de la conciliación actúa en la calidad de:

- Propietario
- Representante

3. El solicitante como adquirió el bien materia a conciliar:

- Compraventa
- Sucesión intestada

- Donación
- 4. El invitado a conciliar se encuentra en posesión del bien materia a conciliar:**
- Si
 - No
- 5. A cuantas personas invito a conciliar el solicitante, sobre el bien a conciliar:**
- Uno
 - Dos
 - Más de dos
- 6. De los actuados (Acta) se evidencia que: asistieron a la invitación de conciliación:**
- No:
 - Si:
- 7. De los actuados (Acta) se evidencia que: asistieron a la invitación de conciliación solo una parte:**
- No:
 - Si:
- 8. De los actuados (Acta) se evidencia que: asistieron a la invitación de conciliación ambas partes:**
- No:
 - Sí:
- 9. De los actuados (Acta) se evidencia que: si asistieron a la invitación de conciliación ambas partes llegaron a un acuerdo conciliatorio:**
- No:
 - Sí:
- 10. De los actuados (Acta) se evidencia: cuánto tiempo pasó desde la invitación a la conciliación hasta la expedición del acta final de conciliación:**
- 1 a 3 días
 - 4 a 5 días
 - 6 a 7 días
- 11. Cuantas veces se realizó la invitación a la audiencia de conciliación:**
- 1° vez
 - 2° vez
- 12. La demanda interpuesta por la parte que no ha conciliado fue declarado fundado:**
- No:
 - Sí:

13. La demanda interpuesta por la parte que no ha conciliado fue declarado infundada:

- No:
- Si

14. La demanda interpuesta por la parte que no ha conciliado fue declarado improcedente:

- No:
- Sí:

15. Juzgado que resolvió la pretensión de las partes que no conciliaron:

- Primer Juzgado Civil Especializado
- Segundo Juzgado Civil Especializado
- Juzgado Civil Especializado Transitorio

16 Las partes interpusieron el recurso de apelación contra la sentencia que resuelve el juez de primera instancia

- Si
- No

Huánuco,.....de.....2021

Responsable:.....

Firma:.....

ANEXO 04



UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZAN - HUÁNUCO-PERU
ESCUELA DE POSGRADO



VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO

Nombre del experto..... Edinson Rabanal Gochay Especialidad: Derecho Penal.

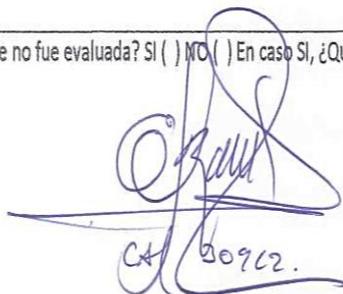
Calificar con 1,2,3 ó 4 cada ítem respecto a los criterios, coherencia, suficiencia y claridad

DIMENSIÓN	ÍTEM	RELEVANCIA	COHERENCIA	SUFICIENCIA	CLARIDAD
¿La invitación materia a conciliar es sobre?	Bien mueble				
	Bien inmueble	3	3		
¿El solicitante de la conciliación actúa en la calidad de?	Propietario	4	4		
	Representante				
¿El invitado a conciliar se encuentra en posesión del bien materia a conciliar?	Si				
	No	4			
¿Como adquirió el bien materia a conciliar el solicitante?	Compraventa	2	2		
	Sucesión I				
	Donación				
De los actuados (acta) se evidencia que: ¿asistieron a la invitación de conciliación?	Si				
	No	3			
De los actuados (acta) se evidencia que: ¿asistieron a la invitación de conciliación solo una parte?	Si	3			
	No				
¿A cuantas personas invitó a conciliar el solicitante, sobre el bien a conciliar?	Uno				
	Dos				
	Mas de dos	2	2		
De los actuados (acta) se evidencia que: ¿asistieron a la invitación de conciliación ambas partes?	Si	4	4		
	No				
De los actuados (acta) se evidencia que: si asistieron ¿llegaron a un acuerdo conciliatorio?	Si	3	3		
	No				
De los actuados (acta) se evidencia: ¿cuánto tiempo pasó desde la invitación a la conciliación hasta la expedición del acta final de conciliación?	1 a 3 días	4			
	4 a 5 días				
	6 a 7 días				
¿Cuántas veces se realizó la invitación al Centro de Conciliación?	Una vez	3			
	Dos Veces	2	2		

¿Hay alguna dimensión o ítem que no fue evaluada? SI () NO () En caso SI, ¿Que dimensión o ítem falta? _____

DECISIÓN DEL EXPERTO

El instrumento debe ser aplicado SI () NO ()


C.A. 20912.



UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILO VALDIZAN - HUÁNUCO-PERU
ESCUELA DE POSGRADO



VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO

Nombre del experto..... KAREN DAUÍLA LASTRAEspecialidad: Derecho Civil.....

Calificar con 1,2,3 ó 4 cada ítem respecto a los criterios, coherencia, suficiencia y claridad

DIMENSIÓN	ÍTEM	RELEVANCIA	COHERENCIA	SUFICIENCIA	CLARIDAD
¿La invitación materia a conciliar es sobre?	Bien mueble				
	Bien inmueble	4			
¿El solicitante de la conciliación actúa en la calidad de?	Propietario	3			
	Representante				
¿El invitado a conciliar se encuentra en posesión del bien materia a conciliar?	Si				
	No	4			
¿Como adquirió el bien materia a conciliar el solicitante?	Compraventa	3			
	Sucesión I		2		
	Donación				
De los actuados (acta) se evidencia que: ¿asistieron a la invitación de conciliación?	Si				
	No	4			
De los actuados (acta) se evidencia que: ¿asistieron a la invitación de conciliación solo una parte?	Si	4			
	No				
¿A cuántas personas invitó a conciliar el solicitante, sobre el bien a conciliar?	Uno				
	Dos				
	Mas de dos	3			
De los actuados (acta) se evidencia que: ¿asistieron a la invitación de conciliación ambas partes?	Si				
	No	3			
De los actuados (acta) se evidencia que: si asistieron ¿llegaron a un acuerdo conciliatorio?	Si				
	No	4			
De los actuados (acta) se evidencia: ¿cuánto tiempo pasó desde la invitación a la conciliación hasta la expedición del acta final de conciliación?	1 a 3 días	3			
	4 a 5 días				
	6 a 7 días				
¿Cuántas veces se realizó la invitación al Centro de Conciliación?	Una vez	3			
	Dos Veces	2			

¿Hay alguna dimensión o ítem que no fue evaluada? SI () NO (X) En caso SI, ¿Que dimensión o ítem falta? _____

DECISIÓN DEL EXPERTO

El instrumento debe ser aplicado SI (X)

NO ()

Karen Dauila Lastra
43606444



UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZAN - HUÁNUCO-PERU
ESCUELA DE POSGRADO



VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO

Nombre del experto... SUSAN JAIMES REATEGUI Especialidad:.....

Calificar con 1,2,3 ó 4 cada ítem respecto a los criterios, coherencia, suficiencia y claridad

DIMENSIÓN	ÍTEM	RELEVANCIA	COHERENCIA	SUFICIENCIA	CLARIDAD
¿La invitación materia a conciliar es sobre?	Bien mueble				
	Bien inmueble	X 4			
¿El solicitante de la conciliación actúa en la calidad de?	Propietario	X 4			
	Representante				
¿El invitado a conciliar se encuentra en posesión del bien materia a conciliar?	Si	4			
	No				
¿Como adquirió el bien materia a conciliar el solicitante?	Compraventa	4			
	Sucesión I				
	Donación				
De los actuados (acta) se evidencia que: ¿asistieron a la invitación de conciliación?	Si				
	No	4			
De los actuados (acta) se evidencia que: ¿asistieron a la invitación de conciliación solo una parte?	Si	3			
	No				
¿A cuantas personas invitó a conciliar el solicitante, sobre el bien a conciliar?	Uno				
	Dos	3			
	Mas de dos				
De los actuados (acta) se evidencia que: ¿asistieron a la invitación de conciliación ambas partes?	Si				
	No	3			
De los actuados (acta) se evidencia que: si asistieron ¿llegaron a un acuerdo conciliatorio?	Si				
	No	3			
De los actuados (acta) se evidencia: ¿cuánto tiempo pasó desde la invitación a la conciliación hasta la expedición del acta final de conciliación?	1 a 3 días	3			
	4 a 5 días				
	6 a 7 días				
¿Cuántas veces se realizó la invitación al Centro de Conciliación?	Una vez				
	Dos Veces	3			

¿Hay alguna dimensión o ítem que no fue evaluada? SI () NO () En caso SI, ¿Que dimensión o ítem falta?

DECISIÓN DEL EXPERTO

El instrumento debe ser aplicado SI () NO ()

Susan
1725 CAH



UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILO VALDIZÁN - HUÁNUCO-PERU
ESCUELA DE POSGRADO



VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO

Nombre del experto: Elisabeth Poehlmann Obispo Especialidad: Derecho de Familia

Calificar con 1,2,3 ó 4 cada ítem respecto a los criterios, coherencia, suficiencia y claridad

DIMENSIÓN	ÍTEM	RELEVANCIA	COHERENCIA	SUFICIENCIA	CLARIDAD
¿La invitación materia a conciliar es sobre?	Bien mueble				
	Bien inmueble	3			
¿El solicitante de la conciliación actúa en la calidad de?	Propietario	4			
	Representante				
¿El invitado a conciliar se encuentra en posesión del bien materia a conciliar?	Si				
	No	3			
¿Como adquirió el bien materia a conciliar el solicitante?	Compraventa	4			
	Sucesión I				
	Donación				
De los actuados (acta) se evidencia que: ¿asistieron a la invitación de conciliación?	Si				
	No	4			
De los actuados (acta) se evidencia que: ¿asistieron a la invitación de conciliación solo una parte?	Si	4			
	No				
¿A cuantas personas invitó a conciliar el solicitante, sobre el bien a conciliar?	Uno				
	Dos				
	Mas de dos	3			
De los actuados (acta) se evidencia que: ¿asistieron a la invitación de conciliación ambas partes?	Si				
	No				
De los actuados (acta) se evidencia que: si asistieron ¿llegaron a un acuerdo conciliatorio?	Si	4			
	No				
De los actuados (acta) se evidencia: ¿cuánto tiempo pasó desde la invitación a la conciliación hasta la expedición del acta final de conciliación?	1 a 3 días	3			
	4 a 5 días				
	6 a 7 días				
¿Cuántas veces se realizó la invitación al Centro de Conciliación?	Una vez	3			
	Dos Veces	2			

¿Hay alguna dimensión o ítem que no fue evaluada? SI () NO () En caso SI, ¿Que dimensión o ítem falta? _____

DECISIÓN DEL EXPERTO

El instrumento debe ser aplicado SI () NO ()

C.A.H
1396

UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZAN - HUÁNUCO-PERU
ESCUELA DE POSGRADO



VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO

Nombre del experto: Alfredo Cruz Amorosio Especialidad: M.B. Derecho Civil y Conciliación

Calificar con 1,2,3 ó 4 cada ítem respecto a los criterios, coherencia, suficiencia y claridad

DIMENSIÓN	ÍTEM	RELEVANCIA	COHERENCIA	SUFICIENCIA	CLARIDAD
¿La invitación materia a conciliar es sobre?	Bien mueble				
	Bien inmueble	5			
¿El solicitante de la conciliación actúa en la calidad de?	Propietario	3			
	Representante				
¿El invitado a conciliar se encuentra en posesión del bien materia a conciliar?	Si				
	No	5			
¿Como adquirió el bien materia a conciliar el solicitante?	Compraventa	3			
	Sucesión I				
	Donación				
De los actuados (acta) se evidencia que: ¿asistieron a la invitación de conciliación?	Si				
	No	4			
De los actuados (acta) se evidencia que: ¿asistieron a la invitación de conciliación solo una parte?	Si	4			
	No				
¿A cuantas personas invitó a conciliar el solicitante, sobre el bien a conciliar?	Uno				
	Dos				
	Mas de dos	3			
De los actuados (acta) se evidencia que: ¿asistieron a la invitación de conciliación ambas partes?	Si				
	No	3			
De los actuados (acta) se evidencia que: si asistieron ¿llegaron a un acuerdo conciliatorio?	Si				
	No	4			
De los actuados (acta) se evidencia: ¿cuánto tiempo pasó desde la invitación a la conciliación hasta la expedición del acta final de conciliación?	1 a 3 días	3			
	4 a 5 días				
	6 a 7 días				
¿Cuántas veces se realizó la invitación al Centro de Conciliación?	Una vez	3			
	Dos Veces	2			

¿Hay alguna dimensión o ítem que no fue evaluada? SI () NO () En caso SI, ¿Que dimensión o ítem falta? _____

DECISIÓN DEL EXPERTO

El instrumento debe ser aplicado SI (X) NO ()

~~NO~~
DNI 20734259
R.A. 1212 C.A.T.

NOTA BIOGRÁFICA



Nilton Edwin Pantoja Rosas

Nació en la ciudad de Huánuco, el 07 de mayo de 1975, con más de 20 años de ejercicio profesional. Titulado en la Universidad Particular de Huánuco, con estudios concluidos de Maestría en Derecho Civil y Comercial en la Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco, ingresó a laborar al Poder Judicial en julio de 1998 en su condición de Técnico Judicial, para luego de haber ganado el concurso de Secretario Judicial, laboró en dicho cargo hasta diciembre del 2018.

De enero del 2019 a diciembre del 2019, ejerció la Magistratura como Juez Supernumerario del Primer Juzgado Civil de la provincia de Cañete-Lima. A partir de enero de 2020 hasta el 16 de enero del 2021, ejerció el cargo de Juez Provisional del Primer Juzgado de Paz Letrado de la provincia de Leoncio Prado - Tingo María - Huánuco.

Actualmente viene desempeñándose como Especialista Legal del Primer Juzgado Civil de Huánuco, ha sido ponente y panelista en diversos eventos académicos.



UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILO VALDIZÁN

LICENCIADA CON RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 099-2019-SUNEDU/CD

Huánuco – Perú

ESCUELA DE POSGRADO

Campus Universitario, Pabellón V "A" 2do. Piso – Cayhuayna
Teléfono 514760 -Pág. Web. www.posgrado.unheval.edu.pe



ACTA DE DEFENSA DE TESIS DE MAESTRO

En la Plataforma Microsoft Teams de la Escuela de Posgrado, siendo las **19:30h**, del día viernes **16 DE SETIEMBRE DE 2022** ante los Jurados de Tesis constituido por los siguientes docentes:

Dr. Armando PIZARRO ALEJANDRO	Presidente
Dr. Hamilton ESTACIO FLORES	Secretario
Dr. Jose Luis MANDUJANO RUBIN	Vocal

Asesor (a) de tesis: Dr. Franklin SANCHEZ COAGUILA (Resolución N° 0850-2019-UNHEVAL/EPG-D)

El aspirante al Grado de Maestro en Derecho Civil y Comercial, Don Nilton Edwin PANTOJA ROSAS.

Procedió al acto de Defensa:

Con la exposición de la Tesis titulado: "INEFICACIA DE LA CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL EN LAS ACCIONES DE DESALOJO, INTERDICTO Y REINVIDICACIÓN, EN LOS JUZGADOS CIVILES DE HUÁNUCO, 2017 - 2018".

Respondiendo las preguntas formuladas por los miembros del Jurado y público asistente.

Concluido el acto de defensa, cada miembro del Jurado procedió a la evaluación del aspirante al Grado de Maestro, teniendo presente los criterios siguientes:

- Presentación personal.
- Exposición: el problema a resolver, hipótesis, objetivos, resultados, conclusiones, los aportes, contribución a la ciencia y/o solución a un problema social y recomendaciones.
- Grado de convicción y sustento bibliográfico utilizados para las respuestas a las interrogantes del Jurado y público asistente.
- Dicción y dominio de escenario.

Así mismo, el Jurado plantea a la tesis las **observaciones** siguientes:

.....

Obteniendo en consecuencia el Maestría la Nota de *Diecisiete* (17)
Equivalente a *Muy bueno*, por lo que se declara *Aprobado*
(Aprobado o desaprobado)

Los miembros del Jurado firman el presente **ACTA** en señal de conformidad, en Huánuco, siendo las *21:00* horas de 16 de setiembre de 2022.

SECRETARIO	PRESIDENTE	VOCAL
DNI N° <i>22520381</i>	DNI N° <i>22420838</i>	DNI N° <i>41079362</i>

Leyenda:
19 a 20: ExcelenteS
17 a 18: Muy Bueno
14 a 16: Bueno

(Resolución N° 02487-2022-UNHEVAL/EPG)



UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN

ESCUELA DE POSGRADO



CONSTANCIA DE ORIGINALIDAD

El que suscribe:

Dr. Amancio Ricardo Rojas Cotrina

HACE CONSTAR:

Que, la tesis titulada: **“INEFICACIA DE LA CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL EN LAS ACCIONES DE DESALOJO, INTERDICTO Y REIVINDICACIÓN, EN LOS JUZGADOS CIVILES DE HUÁNUCO, 2017-2018”**, realizado por el Maestría en Derecho Civil y Comercial, **Nilton Edwin PANTOJA ROSAS** cuenta con un **índice de similitud del 14%**, verificable en el Reporte de Originalidad del software **Turnitin**. Luego del análisis se concluye que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio; por lo expuesto, la Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias, además de presentar un índice de similitud menor al 20% establecido en el Reglamento General de Grados y Títulos de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán.

Cayhuayna, 22 de agosto de 2022.



Dr. Amancio Ricardo Rojas Cotrina
DIRECTOR DE LA ESCUELA DE POSGRADO



AUTORIZACIÓN DE PUBLICACIÓN DIGITAL Y DECLARACIÓN JURADA DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN PARA OPTAR UN GRADO ACADÉMICO O TÍTULO PROFESIONAL

1. Autorización de Publicación: (Marque con una "X")

Pregrado		Segunda Especialidad		Posgrado:	Maestría	X	Doctorado	
-----------------	--	-----------------------------	--	------------------	----------	---	-----------	--

Pregrado (tal y como está registrado en **SUNEDU**)

Facultad	
Escuela Profesional	
Carrera Profesional	
Grado que otorga	
Título que otorga	

Segunda especialidad (tal y como está registrado en **SUNEDU**)

Facultad	
Nombre del programa	
Título que Otorga	

Posgrado (tal y como está registrado en **SUNEDU**)

Nombre del Programa de estudio	DERECHO CIVIL Y COMERCIAL
Grado que otorga	MAESTRO EN DERECHO CIVIL Y COMERCIAL

2. Datos del Autor(es): (Ingrese todos los **datos** requeridos **completos**)

Apellidos y Nombres:	PANTOJA ROSAS NILTON EDWIN							
Tipo de Documento:	DNI	X	Pasaporte		C.E.		Nro. de Celular:	902221946
Nro. de Documento:	10317159					Correo Electrónico:	npantojar@gmail.com	

Apellidos y Nombres:								
Tipo de Documento:	DNI		Pasaporte		C.E.		Nro. de Celular:	
Nro. de Documento:						Correo Electrónico:		

Apellidos y Nombres:								
Tipo de Documento:	DNI		Pasaporte		C.E.		Nro. de Celular:	
Nro. de Documento:						Correo Electrónico:		

3. Datos del Asesor: (Ingrese todos los **datos** requeridos **completos** según **DNI**, no es necesario indicar el Grado Académico del Asesor)

¿El Trabajo de Investigación cuenta con un Asesor?: (marque con una "X" en el recuadro del costado, según corresponda)	SI	X	NO			
Apellidos y Nombres:	SANCHEZ COAGUILA FRANKLIN EDGARDO			ORCID ID:	0000-0003-2414-6218	
Tipo de Documento:	DNI	X	Pasaporte		Nro. de documento:	22513821

4. Datos del Jurado calificador: (Ingrese solamente los **Apellidos y Nombres** completos según **DNI**, no es necesario indicar el Grado Académico del Jurado)

Presidente:	PIZARRO ALEJANDRO ARMANDO
Secretario:	ESTACIO FLORES HAMILTON
Vocal:	MANDUJANO RUBIN JOSE LUIS
Vocal:	
Vocal:	
Accesitario	


5. Declaración Jurada: (Ingrese todos los **datos** requeridos **completos**)

a) Soy Autor (a) (es) del Trabajo de Investigación Titulado: (Ingrese el título tal y como está registrado en el Acta de Sustentación)	
INEFICACIA DE LA CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL EN LAS ACCIONES DE DESALOJO, INTERDICTO Y REIVINDICACIÓN, EN LOS JUZGADOS CIVILES DE HUÁNUCO, 2017-2018.	
b) El Trabajo de Investigación fue sustentado para optar el Grado Académico ó Título Profesional de: (tal y como está registrado en SUNEDU)	
MAESTRO EN DERECHO CIVIL Y COMERCIAL	
c) El Trabajo de investigación no contiene plagio (ninguna frase completa o párrafo del documento corresponde a otro autor sin haber sido citado previamente), ni total ni parcial, para lo cual se han respetado las normas internacionales de citas y referencias.	
d) El trabajo de investigación presentado no atenta contra derechos de terceros.	
e) El trabajo de investigación no ha sido publicado, ni presentado anteriormente para obtener algún Grado Académico o Título profesional.	
f) Los datos presentados en los resultados (tablas, gráficos, textos) no han sido falsificados, ni presentados sin citar la fuente.	
g) Los archivos digitales que entrego contienen la versión final del documento sustentado y aprobado por el jurado.	
h) Por lo expuesto, mediante la presente asumo frente a la Universidad Nacional Hermilio Valdizán (en adelante LA UNIVERSIDAD), cualquier responsabilidad que pudiera derivarse por la autoría, originalidad y veracidad del contenido del Trabajo de Investigación, así como por los derechos de la obra y/o invención presentada. En consecuencia, me hago responsable frente a LA UNIVERSIDAD y frente a terceros de cualquier daño que pudiera ocasionar a LA UNIVERSIDAD o a terceros, por el incumplimiento de lo declarado o que pudiera encontrar causas en la tesis presentada, asumiendo todas las cargas pecuniarias que pudieran derivarse de ello. Asimismo, por la presente me comprometo a asumir además todas las cargas pecuniarias que pudieran derivarse para LA UNIVERSIDAD en favor de terceros con motivo de acciones, reclamaciones o conflictos derivados del incumplimiento de lo declarado o las que encontraren causa en el contenido del trabajo de investigación. De identificarse fraude, piratería, plagio, falsificación o que el trabajo haya sido publicado anteriormente; asumo las consecuencias y sanciones que de mi acción se deriven, sometiéndome a la normatividad vigente de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán.	

6. Datos del Documento Digital a Publicar: (Ingrese todos los **datos** requeridos **completos**)

Ingrese solo el año en el que sustentó su Trabajo de Investigación: (Verifique la Información en el Acta de Sustentación)			2022
Modalidad de obtención del Grado Académico o Título Profesional: (Marque con X según Ley Universitaria con la que inició sus estudios)	Tesis	X	Tesis Formato Artículo
	Trabajo de Investigación		Trabajo de Suficiencia Profesional
	Trabajo Académico		Otros (especifique modalidad)
Palabras Clave: (solo se requieren 3 palabras)	INOPERATIVIDAD	ACCIONES	CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL

Tipo de Acceso: (Marque con X según corresponda)	Acceso Abierto	X	Condición Cerrada (*)
	Con Periodo de Embargo (*)		Fecha de Fin de Embargo:

¿El Trabajo de Investigación, fue realizado en el marco de una Agencia Patrocinadora? (ya sea por financiamientos de proyectos, esquema financiero, beca, subvención u otras; marcar con una "X" en el recuadro del costado según corresponda):	SI	NO	X
Información de la Agencia Patrocinadora:			

El trabajo de investigación en digital y físico tienen los mismos registros del presente documento como son: Denominación del programa Académico, Denominación del Grado Académico o Título profesional, Nombres y Apellidos del autor, Asesor y Jurado calificador tal y como figura en el Documento de Identidad, Título completo del Trabajo de Investigación y Modalidad de Obtención del Grado Académico o Título Profesional según la Ley Universitaria con la que se inició los estudios.



7. Autorización de Publicación Digital:

A través de la presente. Autorizo de manera gratuita a la Universidad Nacional Hermilio Valdizán a publicar la versión electrónica de este Trabajo de Investigación en su Biblioteca Virtual, Portal Web, Repositorio Institucional y Base de Datos académica, por plazo indefinido, consintiendo que con dicha autorización cualquier tercero podrá acceder a dichas páginas de manera gratuita pudiendo revisarla, imprimirla o grabarla siempre y cuando se respete la autoría y sea citada correctamente. Se autoriza cambiar el contenido de forma, más no de fondo, para propósitos de estandarización de formatos, como también establecer los metadatos correspondientes.

Firma:			
Apellidos y Nombres:	PANTOJA ROSAS NILTON EDWIN		Huella Digital
DNI:	10317159		
Firma:			
Apellidos y Nombres:			Huella Digital
DNI:			
Firma:			
Apellidos y Nombres:			Huella Digital
DNI:			
Fecha: 27/01/2023			

Nota:

- ✓ No modificar los textos preestablecidos, conservar la estructura del documento.
- ✓ Marque con una **X** en el recuadro que corresponde.
- ✓ Llenar este formato de forma digital, con tipo de letra **calibri**, **tamaño de fuente 09**, manteniendo la alineación del texto que observa en el modelo, sin errores gramaticales (*recuerde las mayúsculas también se tildan si corresponde*).
- ✓ La información que escriba en este formato debe coincidir con la información registrada en los demás archivos y/o formatos que presente, tales como: DNI, Acta de Sustentación, Trabajo de Investigación (PDF) y Declaración Jurada.
- ✓ Cada uno de los datos requeridos en este formato, es de carácter obligatorio según corresponda.